



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-112-026934

Lima, 22 diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01926-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2902-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CAX PETROL E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAX PETROL E.I.R.L. – PROLONGACIÓN AV. BOLOGNESI INTERSECCIÓN AV. CAJAMARCA CAMPIÑA AGRÍCOLA CHICLAYO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
PRESENTACIÓN DE INFORMES DE MONITOREOS AMBIENTALES
INFORME AMBIENTAL ANUAL
DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
AMONESTACIÓN
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00837-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de noviembre de 2025, el Informe N° 03310-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de agosto de 2023, la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en lo sucesivo, **OD Lambayeque o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la unidad fiscalizable ubicada en la Prolongación Av. Bolognesi Intersección Av. Cajamarca Campiña Agrícola Chiclayo del distrito y provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, de titularidad de CAX PETROL E.I.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**).

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20604875235 y Registro de Hidrocarburos N° 138640-056-250423. Nombre comercial: “Grupo Roca”.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Los hechos verificados por la Autoridad Supervisora se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**)³.
3. El 10 de agosto de 2023⁴, el administrado presentó la Carta N° EB-10-08-2023, a través de la cual solicitó una ampliación de plazo para remitir la información solicitada mediante el Acta de Supervisión.
4. En atención a ello, la OD Lambayeque dio respuesta a través de la Carta N° 00037-2023-OEFA/ODES-LAM⁵ notificada el 28 de agosto de 2023, otorgándole al administrado un plazo adicional de cinco (5) días hábiles desde la notificación de esta última carta.
5. El 4 de setiembre de 2023⁶, mediante la Carta s/n, el administrado remitió la información requerida en el Acta de Supervisión.
6. A través del Informe Final de Supervisión N° 00091-2023-OEFA/ODES-LAM del 28 de setiembre del 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)⁷; la OD Lambayeque analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental⁸.
7. Mediante el Memorando N° 00207-2023-OEFA/ODES-LAM de fecha 28 de setiembre del 2023, la OD Lambayeque remitió el Informe de Supervisión a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **DFAI**).
8. A través de la Resolución Subdirectorial N° 00756-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 11 de setiembre de 2025, notificada el 16 de setiembre de 2025⁹ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), la SFEM de la DFAI inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras contenidas en los numerales 1 al 17 de la Tabla N° 1 de la referida Resolución.
9. Mediante el Informe N° 03076-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las presuntas infracciones materia de análisis en el presente PAS.
10. El 1 de diciembre de 2025, mediante la Carta N° 01460-2025-OEFA/DFAI se notificó, al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 00837-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)¹⁰.
11. El 18 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03310-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

³ Página 1 al 20 del documento digitalizado denominado “Acta de Supervisión”.

⁴ Ingresada con registro N° 2023-E01-524684.

⁵ Tramitada en el registro N° 2023-E01-524684.

⁶ Tramitada en el registro N° 2023-E01-531976.

⁷ Página 1 al 52 del documento digitalizado denominado “Informe de Supervisión”.

⁸ Conforme a lo señalado por la DSEM en el acápite IV correspondiente a las conclusiones del Informe de Supervisión.

⁹ Conforme al Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM recibida el 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM, por la señora Estefany Tahis Peña García con DNI N° 48261110, en calidad de administradora-trabajadora del establecimiento.

¹⁰ Conforme la Carta de Notificación N° 01460-2025-OEFA/DFAI recibida el 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas, por la señora Katherine Diana Rojas Sánchez con DNI N° 73204896, en calidad de asesora legal del establecimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. CUESTIÓN PREVIA: Descargos presentados por el administrado

12. Al respecto, cabe señalar que, a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹¹, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**) y, luego de la búsqueda efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED del OEFA**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹² (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), conforme se verifica de la Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM:

Cuadro N° 1: Constancia de Notificación de RSD al administrado

Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		Oefa	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM					
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -					
Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS					
2023-112-026934					
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR					
Destinatario / Administrado	CAX PETROL E.I.R.L.				
Domicilio	Dirección	PROLONGACIÓN AV. BOLOGNESI INTERSECCIÓN AV. CAJAMARCA CAMPIÑA AGRÍCOLA CHICLAYO		Distrito	CHICLAYO
	Provincia	CHICLAYO	Departamento	LAKEAYQUE	Referencia
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS	
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00753-2025-OEFA/DFAI-SFEM				
Fecha de emisión	11 DE SETIEMBRE DE 2025	N° de folios	25	Agota la vía administrativa	SI NO
Documentos Adjuntos		N° de Expediente	2902-2025-OEFA/DFAI-PAS	No Agota	-
Autoridad que emite el Acto o Documento	SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS				
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 616, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO DE LIMA		
CARGO DE RECEPCIÓN					
Apellidos y nombres de la persona que recibe	Peña García Estefanny Tahis			Documento de Identidad	DNI: 342261170
Relación con el destinatario	Administradora - Trabajadora			Otro	
Fecha de realización de la Notificación	16-09-2025	Hora	10:43 am	Firma	

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED

13. Asimismo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS¹³; y, luego de

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(...)”

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)”

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 8°. - Informe Final de Instrucción

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la búsqueda efectuada en el SIGED del OEFA, se advirtió que el administrado **no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20º del TUO de la LPAG¹⁴; conforme se verifica de la Constancia de la Carta N° 01460-2025-OEFA/DFAI:

Cuadro N° 2: Constancia de Notificación del IFI al administrado

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN			
Destinatario / Administrado	GAX PETROL E.I.R.L.	N° de Expediente	2902-2023-OEFA/DFAI/PAS
Dirección	Prolongación Av. Bolognesi	Distrito	Chiclayo
	Intersección Av. Cajamarca Campiña Agrícola Chiclayo	Provincia	Chiclayo
Referencia	Nombre comercial: "Grupo Roca"	Departamento	Lambayeque
Documento que se notifica	Carta N° 01460-2025-OEFA/DFAI	Folios	4
Documento que se adjunta	Informe Final de Instrucción N° 00837-2025-OEFA/DFAI-SFEM	Folios	26
	Informe N° 03076-2025-OEFA/DFAI-SSAG	Folios	65
1. NOTIFICACIÓN PERSONAL			
CARGO DE RECEPCIÓN			
Apellidos y nombres de la persona que recibe	Katherine Rojas Sanchez	Documento de Identidad	DN I 73204896
Relación con el destinatario	Asesora legal	Firma	[Firma]
Fecha de realización de la Notificación	11/12/2025	Hora	14:56

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED

14. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de Tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

15. El artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹⁵, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de

8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, (...)."

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

¹⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado con Decreto Supremo N° 023-2018-EM

"Artículo 8º.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

16. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)¹⁶ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
17. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁷, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
18. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
19. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme¹⁸, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
20. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹⁶ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

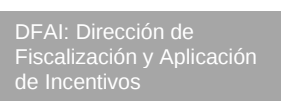
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

¹⁷ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

“Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

¹⁸ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

21. En virtud de la DIA, durante la etapa de construcción, el administrado se comprometió a implementar la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Compromiso de la DIA

(...) 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. (...) 3.9. Características del proyecto (...) 3.9.2. Etapa de construcción 3.9.2.1. Construcción de obras civiles. - (...) - Protección acústica de la Sala de Máquinas y del Personal de Servicio. - <u>La sala de máquinas se construirá considerando las medidas normativas vigentes, la infraestructura será de material noble. Internamente se colocarán adyacentes a los muros planchas de Tecnopor de 1 pulgada de espesor; luego estas placas serán recubiertas con otro muro de ladrillo de pandereta para mitigar los ruidos que pudiese dañar la salud de los trabajadores y al medio ambiente.</u> (...)
(Subrayado agregado)

Fuente: Página 76 de la DIA

22. En tal sentido, durante la etapa de construcción, el administrado se comprometió a **implementar la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros planchas de tecnopor de una pulgada de espesor; luego estas placas serán recubiertas con otro muro de ladrillo de pandereta** para mitigar los ruidos que pudiese dañar la salud de los trabajadores y al medio ambiente.

c) Análisis del hecho imputado N° 1

23. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión¹⁹, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación del cumplimiento del precedente compromiso establecido en la DIA.
24. En ese marco, la OD Lambayeque verificó que el ambiente destinado a la sala de máquinas no contaba con un sistema de aislamiento acústico o similar, toda vez que presentaba una puerta y ventana con barandas metálicas tipo rejas y paredes de concreto, sin observarse la colocación de planchas de tecnopor conforme a lo comprometido en la DIA. Cabe precisar que en dicho ambiente se encontraba el tanque cisterna de agua y la hidro bomba, conforme se aprecia en el registro fotográfico obtenido en la Supervisión Regular 2023 *in situ*:

¹⁹ Página 4 a 18 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 4: Fotografías de la Supervisión Regular 2023



Fuente: Página 10 del Informe de Supervisión

25. Conforme se aprecia de las imágenes anteriores, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado **no cuenta con un ambiente con aislamiento acústico en la sala de máquinas para mitigar el ruido**; por lo que, se advierte que el administrado incumplió el compromiso asumido en su DIA.
26. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, **no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta**.
27. El presente hecho imputado se sustentó en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.1. Hecho analizado N° 1”²⁰ del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de los descargos respecto al hecho imputado N° 1

28. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectorial ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha de recepción 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM y Constancia de la Notificación del Informe Final de Instrucción de fecha de recepción 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas**, respectivamente.
29. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

e) **Conclusión**

30. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta.
31. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por el referido hecho imputado N° 1 del presente PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no cuenta con un libro de registro de inspecciones del tanque de GLP que contenga: fecha de pruebas realizadas, descripción y resultados de las pruebas realizadas, reparaciones efectuadas a los accesorios, presión de diseño, fecha y resultados de las inspecciones

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

32. El artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
33. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
34. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
35. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
36. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
37. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

38. En virtud de la DIA, durante la etapa de construcción, el administrado se comprometió a contar con el libro de registro de inspecciones del tanque de almacenamiento de GLP, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 5: Compromiso de la DIA

(...) 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. (...) 3.9. Características del proyecto (...) 3.9.2. Etapa de construcción (...) 3.9.2.2. Instalaciones mecánicas. – (...) <u>GAS LICUADO DE PETROLEO</u> <u>a. Tanque de Almacenamiento. -</u> (...) <u>Además, el tanque deberá contar con un libro de registro de inspecciones, autorizado en el que se consignará la siguiente información: Nombre del fabricante, fecha de fabricación, Número de serie, fecha de instalación. Fecha de pruebas realizadas, descripción y resultados de las pruebas realizadas, reparaciones efectuadas a los accesorios, presión de diseño, fecha y resultados de las inspecciones, ubicación a nivel de piso o enterrado (...)</u>
(Subrayado agregado)

Fuente: Página 16 de la DIA

39. En tal sentido, **durante la etapa de construcción, el administrado se comprometió a contar con el libro de registro de inspecciones del tanque de GLP**, en el que se consignaría la siguiente información: nombre del fabricante, fecha de fabricación, número de serie, fecha de instalación, fecha de pruebas realizadas, descripción y resultados de las pruebas realizadas, reparaciones efectuadas a los accesorios, presión de diseño, fecha y resultados de las inspecciones, así como, la ubicación a nivel de piso o enterrado.

c) Análisis del hecho imputado N° 2

40. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión²¹, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación del cumplimiento del precedente compromiso establecido en la DIA, concluyendo que el administrado habría incumplido dicho compromiso.
41. Al respecto, cabe señalar que, durante la supervisión in situ realizada el **3 de agosto de 2023, en la etapa de operación de la estación de servicios**, la OD Lambayeque constató que el administrado cuenta con un libro de registro de inspecciones para el tanque de GLP; en el cual se consignan los datos del montaje del tanque efectuado el 10 de junio de 2018 (actividad realizada durante la etapa de construcción). Ello se encuentra acorde con lo establecido en la DIA, toda vez que, **la obligación de contar con dicho libro es exigible únicamente durante la etapa de construcción de la estación de servicios**. A continuación, se aprecia el referido libro de registro:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 6: Fotografías de la Supervisión Regular 2023



Fuente: Página 13 del Informe de Supervisión

42. Por tanto, si bien el administrado presentó los escritos con registros N° 2023-E01-531976 y N° 2023-E01-532626, del 4 de setiembre de 2023, de los cuales, se advierte que, durante el periodo 2023, el administrado efectuó reparaciones en el tanque de GLP, las cuales no están consignadas en el referido libro de registro; dado que, **dichas reparaciones fueron realizadas durante la etapa de operación de la estación de servicios**, el administrado ya no se encontraba obligado a contar con el libro de registro de inspecciones del tanque GLP en dicha etapa.
43. Sobre el particular, el principio de presunción de licitud que se encuentra consagrado en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG²², establece que la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
44. En esa línea, el TFA²³ en la Resolución N° 253-2013-OEFA/TFA del 29 de noviembre de 2013, manifestó que, en virtud del principio de presunción de licitud, la Administración tiene el deber de acreditar la concurrencia de cada uno de los elementos que integran el ilícito administrativo, de modo tal que se rechace las hipótesis o conjeturas.
45. Asimismo, en virtud del principio de verdad material previsto en TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados²⁴.

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

²³ Resolución N° 253-2013-OEFA/TFA del 29 de noviembre de 2013, emitido en el Expediente N° 365-2013-OEFA/TFA/ST.

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. **Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

46. En efecto, en un PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
47. Por lo tanto, de acuerdo con lo antes mencionado, y del análisis conjunto de la documentación obrante en el presente expediente, se advierte que, en virtud a lo **establecido en el instrumento de gestión ambiental (DIA), durante la etapa de operación, el administrado ya no se encontraba obligado a contar con el libro de registro de inspecciones del tanque de GLP**, en el que se consignaría la siguiente información: nombre del fabricante, fecha de fabricación, número de serie, fecha de instalación, fecha de pruebas realizadas, descripción y resultados de las pruebas realizadas, reparaciones efectuadas a los accesorios, presión de diseño, fecha y resultados de las inspecciones, así como, la ubicación a nivel de piso o enterrado.
48. Conforme a lo expuesto, en virtud de los principios de verdad material y presunción de licitud, que rigen en los procedimientos administrativos, esta Dirección **considera declarar el archivo del hecho imputado N° 2 del presente PAS.**
49. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

50. El artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
51. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
52. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

(...)."

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

53. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
54. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme²⁵, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
55. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

56. En virtud de la DIA, el administrado se comprometió a realizar un programa de señalización de seguridad y medio ambiente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 7: Compromiso de la DIA

(...)

6.7. Programa de Señalización de Seguridad y Medio Ambiente. –

- La señalización que se propone consistirá básicamente en la colocación de paneles informativos, preventivos y prohibitivos, en lo que se indique a la población y al personal de obra, así como a eventuales visitantes, sobre la importancia de la conservación del medio ambiente y sobre el riesgo de posibles accidentes; estas señalizaciones serán colocados en puntos estratégicos designados por el responsable de su implementación.

(...)

(Subrayado agregado)

Fuente: Página 75 de la DIA

57. En tal sentido, el administrado se comprometió a **implementar la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.**

c) Análisis del hecho imputado N° 3

58. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión²⁶, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación del cumplimiento del precedente compromiso establecido en la DIA.
59. En ese marco, la OD Lambayeque verificó que el establecimiento del administrado cuenta con paneles visibles de carácter informativo, preventivo y prohibitivo, dirigidos a la población, al personal y a eventuales visitantes, ubicados en la pared perimétrica, en las islas y en el muro perimétrico del tanque de GLP, en los que se consignan mensajes de seguridad tales como: “Prohibida la atención a vehículos de carga y autobuses”, “Prohibido estacionar vehículos las 24 horas”, “Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de 50 metros”, “Gas combustible – no fumar”, “Peligro – gas inflamable”, “Prohibido el uso de celulares y fumar”, y “Prohibida la venta de combustible a menores de edad”, conforme se aprecia en el registro fotográfico obtenido en la supervisión in situ y que se muestra a continuación:

²⁵ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

²⁶ Página 4 a 18 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 8: Fotografías de la Supervisión Regular 2023

Imagen 8-A²⁹: Señalización ubicada en la pared perimétrica	Imagen 8-B³⁰: Prohibiciones en la pared perimétrica
Imagen 8-C³¹: Señalización en la isla de despacho	Imagen 8-D³²: Señalización en la pared perimétrica del tanque GLP

Fuente: Página 17 del Informe de Supervisión

60. Conforme a lo expuesto y del cuadro precedente, se advierte que el administrado solo implementó señalizaciones de seguridad, mas no se evidencia que haya implementado alguna señalización referida a la importancia de la conservación del medio ambiente, incumpliendo así lo establecido en su DIA.
61. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); al no haber implementado la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.
62. El presente hecho imputado se sustentó en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.1. Hecho analizado N° 1”²⁷ del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d) Análisis de los descargos respecto al hecho imputado N° 3

63. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha de recepción 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM y Constancia de la Notificación del Informe Final de Instrucción de fecha de recepción 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas**, respectivamente.
64. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

65. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.
66. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por el referido hecho imputado N° 3 del presente PAS.**
- III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA**

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

67. El artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
68. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
69. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
70. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

71. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme²⁸, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
72. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

73. En virtud de la DIA, el administrado se comprometió a **almacenar los residuos sólidos generados en su establecimiento, considerando que, según el tipo de residuo, corresponde utilizar un color específico para cada contenedor**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 9: Cuadro resumen de los colores de contenedores según la DIA

Tipo de residuo	Color
Metales	Amarillo
Papel y cartón	Celeste
Vidrio	Verde
Orgánicos	Marrón
Reciclables	Blanco
Peligrosos	Rojo
Generales	Negro

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

74. El cuadro resumen precedente, elaborado por esta Dirección, se sustenta en la información contenida en la DIA, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 10: Compromiso de la DIA

(...) 6.4. Programa de manejo de Residuos sólidos (...) Residuos domésticos: producto de los residuos sobrantes de la construcción (papeles, plásticos, bolsas, cartones, etc.) la limpieza de las oficinas, servicios higiénicos, etc., se colectarán en bolsas y contenedores de colores y rotulados para la identificación y clasificación del tipo de residuos sólidos tenemos: a. Residuos sólidos Reaprovechables no peligrosos: <u>Contenedor amarillo (metales):</u> en este contenedor se deben depositar todo tipo de residuos de hierro, aluminio, etc. <u>Contenedor celeste (papel y cartón):</u> en este contenedor se deben depositar los envases de cartón (cajas, agrupadores, etc.), así como los periódicos, revistas, papeles, folletos, etc., <u>Contenedor de verde (vidrio):</u> en él se deposita vidrio). recomendación retirar las tapas de los envases de vidrio antes de llevarlos al contenedor <u>Contenedor marrón:</u> en él se depositan el resto de los residuos orgánicos (materia orgánica) <u>Contenedor Blanco (reciclables):</u> en él se depositan los residuos que volverán a tener otro uso, tales como: botellas plásticas, cartones, tapas de botellas, etc.
--

²⁸

Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b. Residuos sólidos Reaprovechables Peligrosos

Contenedor rojo (residuos peligrosos): en él se depositarán todos los residuos que por sus características son peligrosos, como: inflamables, tóxicos, cortantes, etc.

c. Residuos No reaprovechables No peligrosos

Color negro: para generales (todo lo que no se puede reciclar y no sea catalogado como residuo peligroso)

- *Arena impregnada con producto:* La arena utilizada para absorber algún derrame de combustible será depositada en recipientes especiales, para su posterior eliminación por una EPS-RS donde la autoridad ambiental lo disponga.
- *Material de limpieza;* Los materiales como waypes, franelas, etc., así como cualquier tela impregnada con combustible será depositada en recipientes especiales para su disposición final donde la autoridad ambiental permita este tipo de desechos.
- *Residuos industriales:* Se tendrá en cuenta la Ley de residuos sólidos 27314 y su reglamento (D.S. N° 057-2004-PCM, es decir los desechos sólidos tendrán un lugar asignado e identificado con un letrero: Residuos industriales para su acumulación temporal con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección a la salud. Básicamente estos residuos están conformados por arena, prevista para absorber cualquier derrame; material de limpieza como waypes y franela.
- *Los residuos industriales (envases de lubricantes, botellas PET descartables, vidrios, suelo contaminado, restos de aceite y lubricantes, arena impregnada con hidrocarburos, aceites usados de los equipos y maquinarias) no podrán ser minimizados ni reciclados y/o usados de otra forma. Estos residuos serán almacenados en cilindros o recipientes especiales (tendrá un rotulo que diga “residuos sólidos peligrosos”, en un lugar adecuado y de fácil accesibilidad; para su posterior disposición por una EPS-RS.*

(...)”

Fuente: Página 84 a 86 de la DIA

75. En tal sentido, el administrado se comprometió a **almacenar los residuos sólidos generados en su establecimiento, considerando que, según el tipo de residuo, corresponde utilizar un color específico para cada contenedor:** metales (amarillo), papel y cartón (celeste), vidrio (verde), orgánicos (marrón), reciclables (blanco), peligrosos (rojo) y generales (negro).

c) Análisis del hecho imputado N° 4

76. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión²⁹, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Lambayeque constató que para el acopio de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la unidad fiscalizable, el administrado contaba con los siguientes contenedores:

²⁹ Página 33 a 40 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 11: Contenedores de residuos sólidos



Fuente: Página 38 del Informe de Supervisión

77. En ese marco, la OD Lambayeque verificó que el administrado cuenta con seis (6) contenedores metálicos de 55 galones aproximadamente, todos con rótulo de identificación y tapa; sin embargo, **estos no cumplen con la clasificación de colores establecido en su DIA.**
78. Sin perjuicio de ello, esta Autoridad Decisora efectuó el siguiente análisis de los contenedores advertidos en la unidad fiscalizable:

Cuadro N° 12: Análisis de los contenedores de residuos sólidos

Rotulado y color verificados in situ	Rotulado y color establecido en la DIA	Rotulado y color establecido en la NTP ³⁰	Contenedores verificados in situ por la Autoridad Supervisora ¿Cumple? Sí/No
Vidrio (amarillo)	Metales (amarillo)	Metales (amarillo)	No
Ordinarios (verde)	Vidrio (verde)	Vidrio (plomo)	No
Peligrosos (rojo)	Peligrosos (rojo)	Peligrosos (rojo)	Sí
Vidrios (rojo)	Peligrosos (rojo)	Vidrio (plomo)	No
Plásticos (azul)	Reciclables (blanco)	Plásticos (blanco)	No Los residuos plásticos por encontrarse dentro de los residuos reciclables, le corresponde el color blanco
Papel y cartón (plomo)	Papel y cartón (celeste)	Papel y cartón (azul)	No

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

79. Del cuadro precedente, se advierte que solo un (1) contenedor de residuos peligrosos cumple con color y rotulado conforme a establecido en la DIA, mientras que los **cinco (5) contenedores** restantes: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos) **cuentan con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA.**
80. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); al contar con cinco contenedores con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA.

³⁰

Cabe señalar que, si bien el presente hecho imputado versa sobre el incumplimiento al instrumento de gestión ambiental (DIA); no obstante, la SFEM también analizó el cumplimiento de los contenedores ubicados en el establecimiento del administrado, a fin de verificar si los mismos cumplían con el código de colores establecido en la Norma Técnica Peruana - NTP 900.058.2019, advirtiendo que tampoco cumplen con la referida norma. En ese sentido, la SFEM optó por imputar únicamente por el incumplimiento a la DIA, por ser un compromiso asumido por el propio administrado, ello conforme a los términos señalados en la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

81. El presente hecho imputado se sustentó en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.8. Hecho analizado N° 8”³¹ del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- d) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 4**
82. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha de recepción 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM y Constancia de la Notificación del Informe Final de Instrucción de fecha de recepción 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas**, respectivamente.
83. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.
- e) **Conclusión**
84. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA.
85. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por el referido hecho imputado N° 4 del presente PAS.**
- III.5 **Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA**
- a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**
86. El artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
87. El artículo 24° de la LGA señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

³¹ Página 33 a 40 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

88. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
89. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
90. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
91. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

92. En virtud de la DIA, se describen las instalaciones y componentes del proyecto, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 13: Descripción de las instalaciones según la DIA

(...) 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. (...) 3.9. Características del proyecto (...) 3.9.1. Etapa de Planificación (...) Equipamiento (...) Para el expendio de combustible líquidos y GLP, se contará con cuatro (04) islas de despacho, con las siguientes características: . Isla N° 1: con un dispensador para cuatro productos y 8 mangueras para despacho de Diésel 85-SSO. Gasohol G-84 plus, G-90 plus y G-95P. atención por los dos lados . Isla N° 2: con un dispensador para cuatro productos y 8 mangueras para despacho de Diésel 85-SSO, Gasohol G-84 plus, G-90 plus y G-98P, atención por los dos lados. . Isla N° 3: con dos dispensadores de GLP y 2 mangueras por cada Dispensador. . Isla N° 4: con un dispensador de GLP y 2 mangueras. La ubicación de las islas de despacho cumplirá con los radios de giro de 6.50 m para vehículos menores. Distribución. · La edificación proyectada será en un bloque, el primer bloque será de dos contará con la siguiente distribución: BLOQUE N° 1 . Minimarket: Se construirá minimarket para venta a clientes con un depósito. . Sala de Máquinas: (...)
--



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- . Adicionalmente se dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia de 15 Hp.
- . Oficinas: Para llevar cabo el control del establecimiento en general, todas las oficinas administrativas están ubicadas en el segundo nivel, este nivel cuenta además con un baño para el personal administrativo ubicado en la gerencia.
- . Zona de Servicios:
Servicios Higiénicos: Se construirá 02 SS.HH. (01 para varones y 01 para damas) para uso del personal de trabajo, público y clientes. Además de un vestuario.
- . Zona de Tanques:
Se instalarán 02 tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos y uno para GLP
- . Zona de Vulcanizado:
Para el cambio de llantas y servicios afines.
- . Áreas verdes. - En los espacios libres se colocarán áreas verdes (grass natural y arboles pequeños)
(...)

Fuente: Páginas 8 y 9 de la DIA

93. Asimismo, en virtud del Informe Técnico N° 83-2017-GR.LAMB/GEEM-CZP que recomienda la aprobación de la DIA, el administrado declaró que **el proyecto no brindará el servicio de lavado**, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 14: Compromiso de la DIA

(...)

- **Observación N° 7:** En el programa de monitoreo, se deben de mencionar los parámetros de acuerdo a la actividad, se deberá monitorear efluentes si se brinda servicio de lavado. Las coordenadas de los puntos de monitoreo deben estar en el sistema WGS-84.

Respuesta N° 07

El presente proyecto no se brindará servicio de lavado, por tanto, no se monitoreará efluentes.
(...)

(Subrayado agregado)

Fuente: Página 6 de la DIA

94. En tal sentido, se advierte que en la DIA se establece que el establecimiento de titularidad del administrado **no contará con el área de lavado de vehículos**.

c) Análisis del hecho imputado N° 5

95. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión³², durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación de las áreas de la unidad fiscalizable, advirtiendo que **la estación de servicios contempla una zona de lavado de autos**, tal como se aprecia en el Acta de Supervisión y el registro fotográfico adjunto a la misma:

³²

Página 20 a 22 del Informe de Supervisión.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA**DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro N° 15: Acta de Supervisión**Zona de lavado de autos y generación de efluentes**

En referencia a los efluentes generados en la unidad fiscalizable, según lo manifestado por la representante cuentan con conexión a la red pública y se pudo observar que cuentan con un auto lavado usado por los clientes previo pago, este auto lavado presenta canaletas que fluyen hasta un sistema de decantado y trampa de grasas. De acuerdo a lo manifestado por la representante del grifo, cada dos meses se realiza la succión de grasas y sedimentos, se está solicitando el registro correspondiente al periodo fiscalizable.

Fuente: Página 11 del Acta de Supervisión

Cuadro N° 16: Acta de Supervisión

3. Componentes supervisados				
Nro.	Componentes de la unidad fiscalizable	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud
		Este/Longitud	Norte/Latitud	
1	Zona de almacenamiento de combustibles líquidos: Tanque 1 y tanque 2	626457	9250305	34
2	Tanque de GLP	626443	9250267	34
3	Patio de maniobras	626461	9250306	34
4	Zona de expendio de Combustibles : Isla 1	626465	9250301	34
	Isla 2	626477	9250304	34
	Isla 3	626486	9250302	34
	Isla 4 y 5	626475	9250292	34
5	Zona de servicios higiénicos con 2 baños para varones y damas; y un cuarto de los trabajadores	626462	9250290	34
6	Zona de lavado de autos y trampa de grasas	626462	9250294	34
7	Zona de aire y llantería donde se ubica el compresor de aire	626481	9250289	34
8	Minimarket	626470	9250287	34
9	Edificación formada por tres niveles donde se encuentra la zona administrativa, el cuarto de los trabajadores, zona de lavado y en el segundo nivel oficinas	626446	9250286	34
10	Zonas de almacenamiento de residuos sólidos.	626457	9250274	34
11	Tubos de venteo	626462	9250303	34
12	Poza detectora de fugas	626460	9250301	34
13	Cisterna de agua	626458	9250269	34

Fuente: Página 17 del Acta de Supervisión

96. Lo descrito previamente en el Acta de Supervisión, y que también consta en el Informe de Supervisión, se encuentra corroborado con las imágenes fotográficas registradas durante la supervisión in situ por la OD Lambayeque, las cuales se muestran a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 17: Fotografías de la Supervisión Regular 2023

Imagen 9-A³⁴: Autolavado ubicado dentro de la estación de servicio	Imagen 9-B³⁵: Canaleta por donde discurre los efluentes generados durante el lavado a un sedimentador
Imagen 9-C³⁶: sedimentador para la precipitación de sólidos	Imagen 9-D³⁷: trampa de grasas

Fuente: Página 21 del Informe de Supervisión

97. Conforme a lo señalado precedentemente, la OD Lambayeque verificó que el administrado instaló un área de lavado de vehículos, el cual cuenta con un sedimentador para la precipitación de sólidos, canaletas que fluyen hasta un sistema de decantado y una trampa de grasas. Incluso, la misma representante del administrado detalló el funcionamiento de dicha área de lavado durante la supervisión in situ.
98. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); al instalar un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA.
99. El presente hecho imputado se sustentó en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.2. Hecho analizado N° 2”³³ del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de los descargos respecto al hecho imputado N° 5

100. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectorial ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha de recepción 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM y Constancia de la Notificación del Informe Final**

³³ Página 20 a 22 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Instrucción de fecha de recepción 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas,
respectivamente.

101. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

102. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA.
103. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por el referido hecho imputado N° 5 del presente PAS.**

III.6 Hecho imputado N° 6: El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Lambayeque mediante el Acta de Supervisión de fecha 3 de agosto de 2023, durante la Supervisión Regular 2023, referida a:

- Presentar un informe sobre las acciones de limpieza de las tres pozas de observación de fugas con fotografías fechadas sobre estas acciones y posterior disposición de los residuos, así mismo la verificación posterior de las tareas de limpieza
- Copia de los Registros diarios de control de volumen en los tanques (medición con varilla) y los volúmenes de venta realizadas en cada tanque de almacenamiento de combustible líquidos, del periodo 2021. Indicando si hay algún indicio de pérdidas o fugas
- Certificados de Hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos y GLP, así como de las tuberías, los cuales deben estar vigentes y acreditados por la autoridad competente, y deben contar con los documentos que sustenten su vigencia y/o frecuencia de ejecución de pruebas.
- Manual de operación y mantenimiento donde se detallen los pasos manejos y cuidados de los equipos que se encuentran operando ejecutadas durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el cronograma
- Cronograma y Programa de inspección, verificación y mantenimiento de tanques, tuberías (combustibles líquidos y GLP) de la unidad fiscalizable. Durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Adjuntando los medios probatorios de dichas acciones, ordenes de servicios o certificado de mantenimiento con fotografías fechadas de ser el caso
- Programa de capacitación en temas ambientales dirigidos al personal de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios probatorios: registros, listas de asistencias, fotografías y/o videos fechadas según corresponda
- Programa de la ejecución de actividades de difusión y alerta temprana dirigida a la población aledaña a la unidad fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios entrega de dípticos, registros y fotografías y/o videos fechadas según corresponda
- Informe de mantenimiento y/o limpieza de trampa de grasas y sedimentos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

104. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**)³⁴, señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.
105. Además, el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)³⁵, se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
106. Asimismo, el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA³⁶ señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
107. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Respecto a los requisitos del requerimiento de información

108. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en reiterados pronunciamientos³⁷ ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:

³⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 15°.- Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:
(...)
c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
(...)”

³⁵ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 6.- Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.”

³⁶ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 9.- información para las acciones de supervisión
El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.”

³⁷ Véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
109. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, el TFA mediante Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018³⁸, señaló que se cumple con este requisito, cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
110. En ese sentido, en el presente caso, se analizó el requerimiento hecho mediante la Acta de Supervisión y se verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:
- (i) cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (hasta el 5 de setiembre del 2023);
 - (ii) señala la forma en la cual debe ser cumplida (digital en archivo PDF, a través de la mesa de partes virtual del OEFA: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/>); y
 - (iii) se explica la condición de cumplimiento, pues se detalla claramente la documentación específica que se solicita.
- c) Análisis del hecho imputado N° 6**
111. Conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión³⁹, durante la Supervisión Regular 2023, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 3 de agosto de 2023, la OD Lambayeque requirió al administrado que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita la siguiente información:

Cuadro N° 18: Acta de Supervisión

7.	Requerimiento de Información	
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Presentar un informe sobre las acciones de limpieza de las tres pozas de observación de fugas con fotografías fechadas sobre estas acciones y posterior disposición de los residuos, así mismo la verificación posterior de las tareas de limpieza	5
2	Copia de los Registros diarios de control de volumen en los tanques (medición con varilla) y los volúmenes de venta realizadas en cada tanque de almacenamiento de combustible líquidos, del periodo 2021. Indicando si hay algún indicio de pérdidas o fugas	5
3	Certificados de Hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos y GLP, así como de las tuberías, los cuales deben estar vigentes y acreditados por la autoridad competente, y deben contar con los documentos que sustenten su vigencia y/o frecuencia de ejecución de pruebas	5
4	Manual de operación y mantenimiento donde se detallen los pasos manejos y cuidados de los equipos que se encuentran operando ejecutadas durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el cronograma	5

³⁸ Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1403807/RESOLUCION%20N%C2%B0%20106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1603858968>

³⁹ Página 41 a 45 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5	<i>Cronograma y Programa de inspección, verificación y mantenimiento de tanques, tuberías (combustibles líquidos y GLP) de la unidad fiscalizable. Durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Adjuntando los medios probatorios de dichas acciones, ordenes de servicios o certificado de mantenimiento con fotografías fechadas de ser el caso</i>	5
6	<i>Programa de capacitación en temas ambientales dirigidos al personal de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios probatorios: registros, listas de asistencias, fotografías y/o videos fechadas según corresponda</i>	5
7	<i>Programa de la ejecución de actividades de difusión y alerta temprana dirigida a la población aledaña a la unidad fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios entrega de dípticos, registros y fotografías y/o videos fechadas según corresponda</i>	5
(...)	(...)	
10	<i>Informe de mantenimiento y/o limpieza de trampa de grasas y sedimentos</i>	5

Fuente: Páginas 18 y 19 del Acta de Supervisión

112. En atención a ello, el 10 de agosto de 2023⁴⁰, el administrado presentó la Carta N° EB-10-08-2023, a través de la cual solicitó una ampliación de plazo para remitir la información solicitada mediante el Acta de Supervisión.
113. Seguidamente, la OD Lambayeque dio respuesta a través de la Carta N° 00037-2023-OEFA/ODES-LAM⁴¹ notificada el 28 de agosto de 2023, otorgándole al administrado un plazo adicional de cinco (5) días hábiles desde la notificación de esta última carta.
114. En respuesta, el 4 de setiembre de 2023⁴², esto es, dentro del plazo establecido, mediante la Carta s/n, el administrado remitió distinta información, por lo que se verificará si cumplió o no con el requerimiento, a continuación:

Cuadro N° 19: Análisis de la información remitida por el administrado

N°	Descripción del requerimiento	Análisis de la información remitida	Cumple Sí/No
1	Presentar un informe sobre las acciones de limpieza de las tres pozas de observación de fugas con fotografías fechadas sobre estas acciones y posterior disposición de los residuos, así mismo la verificación posterior de las tareas de limpieza	El administrado no cumplió con remitir la información solicitada	No
2	Copia de los Registros diarios de control de volumen en los tanques (medición con varilla) y los volúmenes de venta realizadas en cada tanque de almacenamiento de combustible líquidos, del periodo 2021. Indicando si hay algún indicio de pérdidas o fugas	El administrado no cumplió con remitir la información solicitada	No
	Certificados de Hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos y GLP, así como de las	De la documentación remitida por el administrado, se advierte lo siguiente:	No

⁴⁰ Ingresada con registro N° 2023-E01-524684.

⁴¹ Tramitada en el registro N° 2023-E01-524684.

⁴² Tramitada en el registro N° 2023-E01-531976.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Descripción del requerimiento	Análisis de la información remitida	Cumple Sí/No
3	tuberías, los cuales deben estar vigentes y acreditados por la autoridad competente, y deben contar con los documentos que sustenten su vigencia y/o frecuencia de ejecución de pruebas.	• Tanque de GLP (5500 galones): El administrado presentó un documento que aparenta ser un certificado de hermeticidad, de fecha 28 de mayo de 2018; sin embargo, dicho documento se encuentra incompleto (falta la primera página de tres), no se consignan las características técnicas del tanque (volumen, capacidad, ubicación), por lo que no se puede establecer con certeza que corresponda al tanque de GLP de la unidad fiscalizable. • Tanque de Diesel (6000 galones): El administrado presentó una prueba de presión en maestranza, de fecha 10 de junio de 2018, en la que se concluye que cumple con la norma NFPA 385; sin embargo, dicha prueba no constituye un certificado de hermeticidad vigente, como lo exige la normativa aplicable y lo solicitado por la Autoridad Supervisora. • Tanque de Gasohol (8000 galones, con 4 compartimientos de 2000 galones): El administrado presentó una prueba de presión en maestranza, de fecha 17 de junio de 2018, con conclusión de conformidad bajo la norma NFPA 385. Al igual que en el caso anterior, se trata de una prueba de presión y no de un certificado de hermeticidad vigente. • Documento adicional remitido: El administrado presentó un documento en el que se consigna que los tanques de Diesel y Gasohol habrían tenido prueba de hermeticidad del 26 de julio de 2018, cuya siguiente prueba correspondería el 26 de julio de 2026; no obstante, no se adjuntaron los certificados que acrediten la ejecución de dichas pruebas de hermeticidad en 2018, ni se incluye información respecto del tanque de GLP. En consecuencia, se concluye que el administrado <u>no cumplió con lo requerido por la Autoridad Supervisora</u>, toda vez que: (i) no acreditó mediante certificados de hermeticidad vigentes la condición de los tanques de combustibles líquidos ni del tanque de GLP, limitándose a remitir pruebas de presión en maestranza que corresponden a la etapa de fabricación	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Descripción del requerimiento	Análisis de la información remitida	Cumple Sí/No
		y no sustituyen a las pruebas de hermeticidad exigibles en operación; (ii) la información presentada respecto al tanque de GLP resulta incompleta y no permite verificar su correspondencia con la unidad fiscalizable; y (iii) no remitió información alguna vinculada a las pruebas de hermeticidad de las tuberías.	
4	Manual de operación y mantenimiento donde se detallen los pasos manejos y cuidados de los equipos que se encuentran operando ejecutadas durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el cronograma	De la documentación remitida por el administrado, se advierte que, solo presentó una tabla descriptiva de acciones de mantenimiento correspondientes al periodo de junio-agosto del 2023, en el que consignó, entre otros, el cambio de pistola de aire en isla 1, cambio de filtros de petróleo, cambios de breakaway y manguera regular en isla 2, cambio de codo de aire en isla 2, cambio de pistola en isla 1 y cambio de fuente hermética en tótem, así como un cronograma general de actividades de inspección y mantenimiento para el periodo 2017-2027; sin embargo, omitió presentar los medios probatorios que detallen y acrediten su ejecución durante los periodos 2021, 2022 y 2023.	No
5	Cronograma y Programa de inspección, verificación y mantenimiento de tanques, tuberías (combustibles líquidos y GLP) de la unidad fiscalizable. Durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Adjuntando los medios probatorios de dichas acciones, ordenes de servicios o certificado de mantenimiento con fotografías fechadas de ser el caso	En consecuencia, se concluye que el administrado <u>no cumplió con lo requerido por la Autoridad Supervisora en este extremo.</u>	No
6	Programa de capacitación en temas ambientales dirigidos al personal de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios probatorios: registros, listas de asistencias, fotografías y/o videos fechadas según corresponda	El administrado no cumplió con remitir la información solicitada	No
7	Programa de la ejecución de actividades de difusión y alerta temprana dirigida a la población aledaña a la unidad fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios entrega de dípticos, registros y fotografías y/o videos fechadas según corresponda	El administrado no cumplió con remitir la información solicitada	No
10	Informe de mantenimiento y/o limpieza de trampa de grasas y sedimentos	El administrado no cumplió con remitir la información solicitada	No

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

115. Conforme al cuadro precedente, se advierte que el administrado no cumplió con remitir la información solicitada en el Acta de Supervisión por la OD Lambayeque, en el extremo referido a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, incumpliendo así la normativa ambiental vigente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

116. Asimismo, cabe señalar que, el administrado tenía como plazo para remitir la información solicitada **hasta el 5 de setiembre del 2023**; y si bien presentó distinta documentación dentro del plazo establecido, del análisis de la misma, se verificó que no remitió la información solicitada durante la Supervisión Regular 2023.
117. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado incumplió con remitir la información requerida por la OD Lambayeque mediante el Acta de Supervisión de fecha 3 de agosto de 2023, durante la Supervisión Regular 2023, referida a: i) Presentar un informe sobre las acciones de limpieza de las tres pozas de observación de fugas con fotografías fechadas sobre estas acciones y posterior disposición de los residuos, así mismo la verificación posterior de las tareas de limpieza; ii) Copia de los Registros diarios de control de volumen en los tanques (medición con varilla) y los volúmenes de venta realizadas en cada tanque de almacenamiento de combustible líquidos, del periodo 2021. Indicando si hay algún indicio de pérdidas o fugas; iii) Certificados de Hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos y GLP, así como de las tuberías, los cuales deben estar vigentes y acreditados por la autoridad competente, y deben contar con los documentos que sustenten su vigencia y/o frecuencia de ejecución de pruebas; iv) Manual de operación y mantenimiento donde se detallen los pasos manejos y cuidados de los equipos que se encuentran operando ejecutadas durante los periodos 2021, 2022 y 2023.
118. Asimismo, v) Cronograma y Programa de inspección, verificación y mantenimiento de tanques, tuberías (combustibles líquidos y GLP) de la unidad fiscalizable. Durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Adjuntando los medios probatorios de dichas acciones, órdenes de servicios o certificado de mantenimiento con fotografías fechadas de ser el caso; vi) Programa de capacitación en temas ambientales dirigidos al personal de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios probatorios: registros, litas de asistencias, fotografías y/o videos fechadas según corresponda; vii) Programa de la ejecución de actividades de difusión y alerta temprana dirigida a la población aledaña a la unidad fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios entrega de dípticos, registros y fotografías y/o videos fechadas según corresponda; y, viii) Informe de mantenimiento y/o limpieza de trampa de grasas y sedimentos.
119. El presente hecho imputado se sustentó en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en los acápites “3.1. Hecho analizado N° 1”⁴³ y “3.10. Hecho analizado N° 10”⁴⁴ del Informe de Supervisión y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de los descargos respecto al hecho imputado N° 6

120. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectorial ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha de recepción 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM y Constancia de la Notificación del Informe Final de Instrucción de fecha de recepción 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas**, respectivamente.
121. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que

⁴³ Página 4 a 18 del Informe de Supervisión.

⁴⁴ Página 41 a 45 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

desvirtúen o confirme el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

122. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Lambayeque mediante el Acta de Supervisión de fecha 3 de agosto de 2023, durante la Supervisión Regular 2023, referida a:

- Presentar un informe sobre las acciones de limpieza de las tres pozas de observación de fugas con fotografías fechadas sobre estas acciones y posterior disposición de los residuos, así mismo la verificación posterior de las tareas de limpieza
- Copia de los Registros diarios de control de volumen en los tanques (medición con varilla) y los volúmenes de venta realizadas en cada tanque de almacenamiento de combustible líquidos, del periodo 2021. Indicando si hay algún indicio de pérdidas o fugas
- Certificados de Hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos y GLP, así como de las tuberías, los cuales deben estar vigentes y acreditados por la autoridad competente, y deben contar con los documentos que sustenten su vigencia y/o frecuencia de ejecución de pruebas.
- Manual de operación y mantenimiento donde se detallen los pasos manejos y cuidados de los equipos que se encuentran operando ejecutadas durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el cronograma
- Cronograma y Programa de inspección, verificación y mantenimiento de tanques, tuberías (combustibles líquidos y GLP) de la unidad fiscalizable. Durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Adjuntando los medios probatorios de dichas acciones, ordenes de servicios o certificado de mantenimiento con fotografías fechadas de ser el caso
- Programa de capacitación en temas ambientales dirigidos al personal de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios probatorios: registros, listas de asistencias, fotografías y/o videos fechadas según corresponda
- Programa de la ejecución de actividades de difusión y alerta temprana dirigida a la población aledaña a la unidad fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios entrega de dípticos, registros y fotografías y/o videos fechadas según corresponda
- Informe de mantenimiento y/o limpieza de trampa de grasas y sedimentos

123. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por el referido hecho imputado N° 6 del presente PAS.**

III.7 Hechos imputados Nros 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como, primer y segundo trimestre del periodo 2023

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

124. De acuerdo al artículo 58° del RPAAH⁴⁵, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización

⁴⁵

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado el 08 de marzo de 2021
“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

125. En virtud de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 20: Compromiso de la DIA

(...)

INFORME TÉCNICO N° 83-2017-GR.LAMB/GEEM-CZP

- **Observación N° 02:** Corregir las Coordenadas de los Puntos de Monitoreo.

Respuesta N° 02

Se adjunta planos con las Coordenadas Corregidas, según el sistema de referencia UTM: WGS-84, todo esto en el plano de ubicación y plano de puntos de monitoreo.

PUNTOS DE MONITOREO			
PUNTO	MUESTRA	COORDENADAS UTM (DATUM WGS-84)	
		ESTE	NORTE
MA-1	AIRE-SLAS-LIQUIDOS/GLP	626501.7179	9250682.3956
MA-2	AIRE-VENTEOS	626487.9457	9250666.9690
MR	RUIDOS	626500.7501	9250657.7356

(...)

- **Observación N° 04:** La carta de Compromiso de Monitoreo Ambiental para Aire debe estar de acuerdo a la normativa Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Respuesta N° 04

Se adjunta carta de compromiso corregida.

- **Observación N° 05:** Debe actualizar los Estándares de calidad para Aire en el DIA, ya que de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, de fecha 07 de junio de 2017, ya que fueron derogadas los Decretos Supremo N° 074-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 069-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y el Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM.

Respuesta N° 05

Monitoreo de Calidad de Aire

Debido a los posibles impactos que se pueden generar a la calidad de aire por Emisiones gaseosas, filtraciones y derrames de hidrocarburos

El monitoreo de calidad de aire se realizará con una frecuencia TRIMESTRAL de acuerdo a lo establecido en el DS 003-2017-MINAM, de fecha 07 de junio de 2017, los cuales considerarán la medición del contenido de Monóxido de carbono (CO) Dióxido de Azufre (SO₂), Dióxido de carbono (CO₂) y Ácido Sulfhídrico (H₂S).

(...)

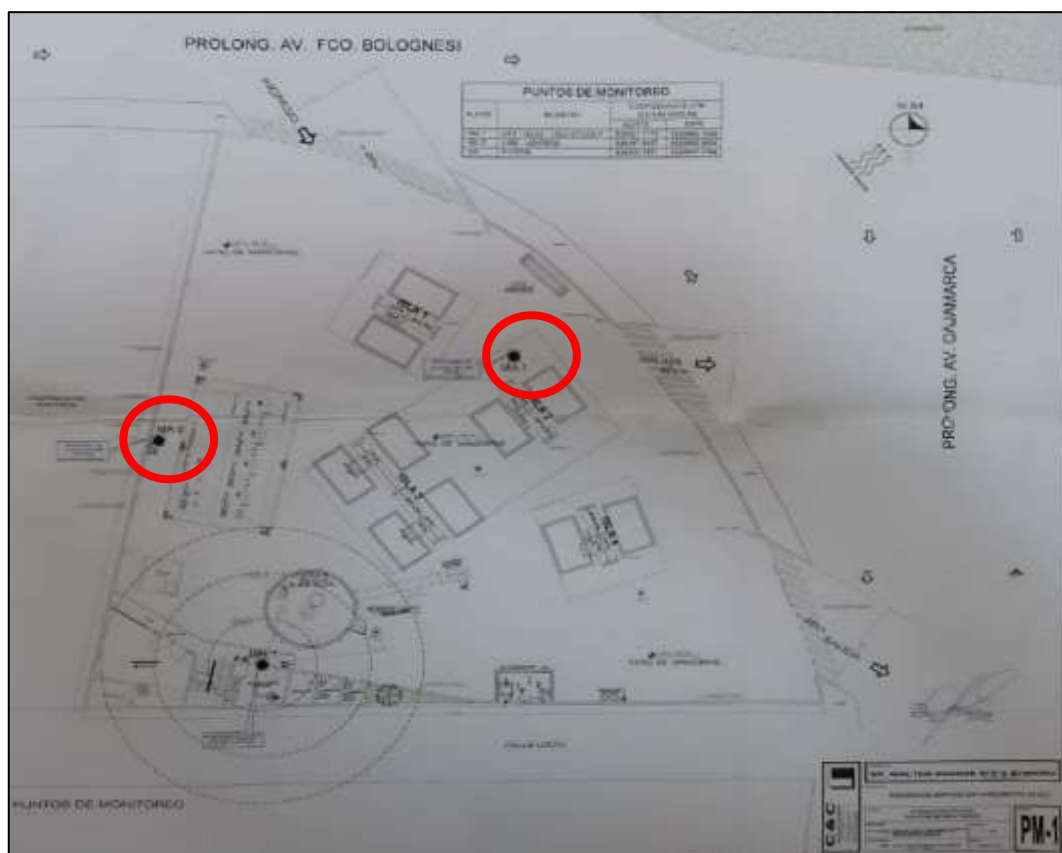
El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, **aire**, suelo, flora y fauna, según corresponda.

(...)

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 21: Plano de monitoreo de la DIA



Fuente: Plano PM-1 de la DIA

126. En ese sentido, el administrado se comprometió a **realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral**, en dos puntos de muestreo: MA-1 y MA-2; y, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- c) **Análisis de los hechos imputados Nros 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**
127. En atención a la normativa ambiental vigente y conforme al compromiso establecido en la DIA, el administrado tenía como plazo para presentar el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como, primer y segundo trimestre del periodo 2023, **hasta el 31 de enero de 2022, 30 de abril de 2022, 31 de julio de 2022, 31 de octubre de 2022, 31 de enero de 2023, 30 de abril de 2023 y 31 de julio de 2023**, respectivamente.
128. No obstante, conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión⁴⁶ y de la búsqueda realizada en el SIGED del OEFA, la OD Lambayeque advirtió que el administrado no presentó ante el OEFA el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como, primer y segundo trimestre del periodo 2023, incumpliendo así la normativa ambiental.
129. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021, primer,

⁴⁶ Página 22 a 25 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como, primer y segundo trimestre del periodo 2023.

130. Los presentes hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.3. Hecho analizado N° 3”⁴⁷ del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Análisis de los descargos respecto a los hechos imputados Nros 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

131. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha de recepción 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM y Constancia de la Notificación del Informe Final de Instrucción de fecha de recepción 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas**, respectivamente.

132. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

133. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como, primer y segundo trimestre del periodo 2023.
134. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los referidos hechos imputados Nros 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente PAS.**

III.8 Hechos imputados Nros 14 y 15: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

135. El artículo 108° del RPAAH⁴⁸, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta

⁴⁷ Página 22 a 25 del Informe de Supervisión.

⁴⁸ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado el 08 de marzo de 2021**
“Artículo 108° Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del titular de la Actividad de Hidrocarburos.
Las personas a que hace referencia el artículo 2° del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

136. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4). En dicho informe se detallará la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.

b) Análisis de los hechos imputados Nros 14 y 15

137. Conforme a la normativa ambiental vigente citada previamente, el administrado se encontraba obligado a presentar el Informe Ambiental Anual de los periodos 2021 y 2022, **antes del 31 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2023**, respectivamente.
138. No obstante, conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión⁴⁹ y de la búsqueda realizada en el SIGED del OEFA, la OD Lambayeque advirtió que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022, incumpliendo así la normativa ambiental.
139. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022.
140. Los presentes hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.4. Hecho analizado N° 4”⁵⁰ del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

c) Análisis de los descargos respecto a los hechos imputados Nros 14 y 15

141. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha de recepción 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM y Constancia de la Notificación del Informe Final de Instrucción de fecha de recepción 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas, respectivamente.
142. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

d) Conclusión

143. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022.

⁴⁹ Página 26 a 27 del Informe de Supervisión.

⁵⁰ Página 26 a 27 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

144. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 14 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los referidos hechos imputados Nros 14 y 15 del presente PAS.**

III.9 Hechos imputados Nros 16 y 17: El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente a los periodos 2021 y 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

145. El artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**) establece una serie de obligaciones para los generadores del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos. Por ello, en el inciso f) del referido artículo 55° se prescribe que dichos generadores deben reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales.
146. De conformidad con los artículos 13° y numeral 48.2 del artículo 48° del Reglamento de la LGIRS, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, (en lo sucesivo, **RLGIRS**)⁵¹, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

b) Análisis de los hechos imputados Nros 16 y 17

147. Conforme lo establecido en el artículo 13° del RLGIRS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
148. Cabe señalar que, en atención a la normativa vigente, el administrado debía reportar la referida declaración correspondiente a los periodos 2021 y 2022 a través del SIGERSOL, hasta **el 25 de abril de 2022 y 25 de abril de 2023**, respectivamente.
149. No obstante, conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión⁵² y de la búsqueda realizada en la plataforma SIGERSOL, la OD Lambayeque advirtió que el administrado

⁵¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, "Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...) Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento. (...)"

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL."

⁵² Página 27 a 29 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

no reportó no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente a los periodos 2021 y 2022, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 22: Búsqueda realizada en la Plataforma SIGERSOL (periodo 2021)

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20604875235

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generado	Razón Empresa Generado	Fecha Reporte Empresa Generado	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros.									

Fuente: Página 28 del Informe de Supervisión

Cuadro N° 23: Búsqueda realizada en la Plataforma SIGERSOL (periodo 2022)

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20604875235

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generado	Razón Empresa Generado	Fecha Reporte Empresa Generado	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros.									

Fuente: Página 28 del Informe de Supervisión

150. En ese sentido, a pesar de que el administrado, en su calidad de generador de residuos del ámbito no municipal, se encontraba en la obligación de reportar —a través del SIGERSOL— los referidos documentos durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril de 2022 y 2023, vale decir, hasta antes del 25 de abril de 2022 y 25 de abril de 2023, respectivamente, este no reportó la información en el plazo establecido, por lo que, se concluyó que el administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los años 2021 y 2022, a través del SIGERSOL.
151. En ese sentido, esta Dirección concluye que el administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sólidos no Municipales correspondiente a los periodos 2021 y 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

152. Los presentes hechos imputados se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.5. Hecho analizado N° 5”⁵³ del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

c) Análisis de los descargos respecto a los hechos imputados Nros 16 y 17

153. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la **Constancia del Acta de Notificación N° 00733-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha de recepción 16 de setiembre de 2025 a las 10:43 AM y Constancia de la Notificación del Informe Final de Instrucción de fecha de recepción 1 de diciembre de 2025 a las 14:56 horas**, respectivamente.

154. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

d) Conclusión

155. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente a los periodos 2021 y 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
156. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 16 y 17 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los referidos hechos imputados Nros 16 y 17 del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

157. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵⁴.

⁵³ Página 27 a 29 del Informe de Supervisión.

⁵⁴ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

158. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁵⁵.
159. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁵⁶ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁷, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁵⁸, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
160. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

⁵⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

⁵⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

⁵⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica, (...)”

⁵⁸ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

⁵⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

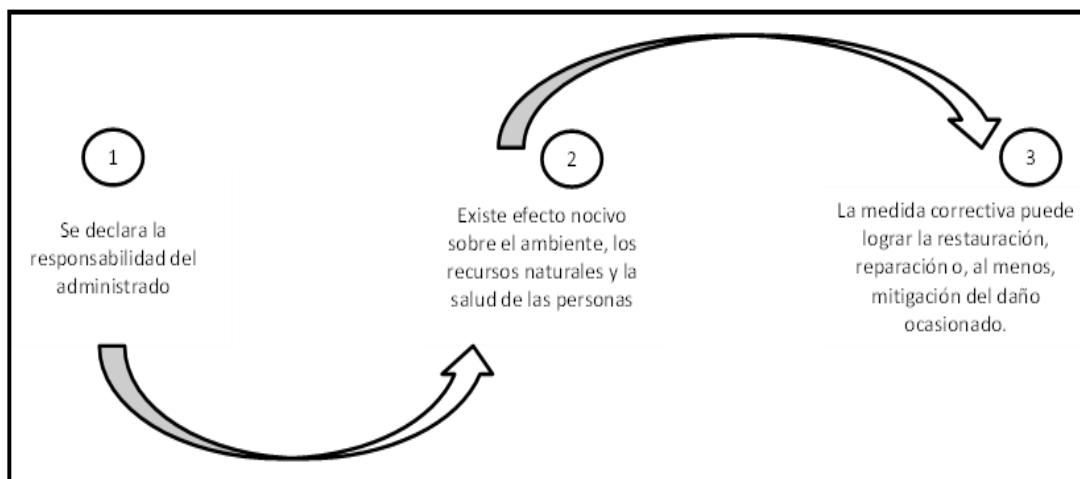
(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Cuadro N° 24: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

161. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
162. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁶⁰ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

⁶⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

163. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁶¹. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

164. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁶², estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

165. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar una medida correctiva. En caso contrario no corresponde dictar medida correctiva alguna:

a) Hechos imputados Nros 1, 3, 4 y 5

166. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA.

⁶¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)”.

⁶² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado N° 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA.
167. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA⁶³ en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
168. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶⁴.
169. En ese sentido, dado de que, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora advirtió que **no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar**, en lo cual consiste precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva en el marco del PAS y, en estricta observancia del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los hechos imputados Nros 1, 3, 4 y 5.**

b) Hechos imputados Nros 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

170. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Lambayeque mediante el Acta de Supervisión de fecha 3 de agosto de 2023, durante la Supervisión Regular 2023, referida a:
 - Presentar un informe sobre las acciones de limpieza de las tres pozas de observación de fugas con fotografías fechadas sobre estas acciones y posterior disposición de los residuos, así mismo la verificación posterior de las tareas de limpieza
 - Copia de los Registros diarios de control de volumen en los tanques (medición con varilla) y los volúmenes de venta realizadas en cada tanque de almacenamiento de combustible líquidos, del periodo 2021. Indicando si hay algún indicio de pérdidas o fugas
 - Certificados de Hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos y GLP, así como de las tuberías, los cuales deben estar vigentes y acreditados por la autoridad competente, y deben contar con los documentos que sustenten su vigencia y/o frecuencia de ejecución de pruebas.
 - Manual de operación y mantenimiento donde se detallen los pasos manejos y cuidados de los equipos que se encuentran operando ejecutadas durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el cronograma
 - Cronograma y Programa de inspección, verificación y mantenimiento de tanques, tuberías (combustibles líquidos y GLP) de la unidad fiscalizable. Durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Adjuntando los medios probatorios de dichas acciones, ordenes de servicios o certificado de mantenimiento con fotografías fechadas de ser el caso

⁶³ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁶⁴ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Programa de capacitación en temas ambientales dirigidos al personal de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios probatorios: registros, listas de asistencias, fotografías y/o videos fechadas según corresponda
 - Programa de la ejecución de actividades de difusión y alerta temprana dirigida a la población aledaña a la unidad fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios entrega de dípticos, registros y fotografías y/o videos fechadas según corresponda
 - Informe de mantenimiento y/o limpieza de trampa de grasas y sedimentos
- **Hechos imputados Nros 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como, primer y segundo trimestre del periodo 2023
- **Hechos imputados Nros 14 y 15:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022
- **Hechos imputados Nros 16 y 17:** El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente a los periodos 2021 y 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278
171. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
172. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶⁶.
173. En ese marco, se observa que las infracciones en las que incurrió el administrado constituyen **incumplimientos de carácter formal**, los cuales por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, **no corresponde el dictado de medida correctiva por los hechos imputados N° 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.**
174. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

⁶⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

⁶⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCION

❖ Sobre la Amonestación

175. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado **respecto de la infracción indicada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, debe indicarse que, la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, considera el incumplimiento de las referidas obligaciones como infracción tipificada en el literal b) del artículo 3° la cual es calificada como leve, y que contempla las siguientes sanciones:

Cuadro N° 25: Sanciones contempladas en la norma tipificadora

INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	GRAVEDAD	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1.2 No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18 y 19, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

176. En tal sentido, la infracción imputada al administrado contempla una sanción no monetaria de amonestación, así como, una sanción monetaria de hasta 100 UIT.
177. Sobre el particular, la amonestación se aplica cuando el daño (o la puesta en riesgo) cometido por la infracción es mínimo o inexistente y hay atenuantes que justifican que la Administración simplemente haga un llamado de atención al administrado infractor. Si bien no se sanciona pecuniariamente al administrado, el hecho de que exista un procedimiento donde se verifique su responsabilidad constituye una afectación a su reputación y podrá ser considerado como un antecedente para un futuro caso.
178. En tal sentido, esta Autoridad Decisora considera que para imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, necesariamente, los siguientes supuestos:
- a) Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS⁶⁷, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en lo sucesivo, **INAF**) del OEFA.

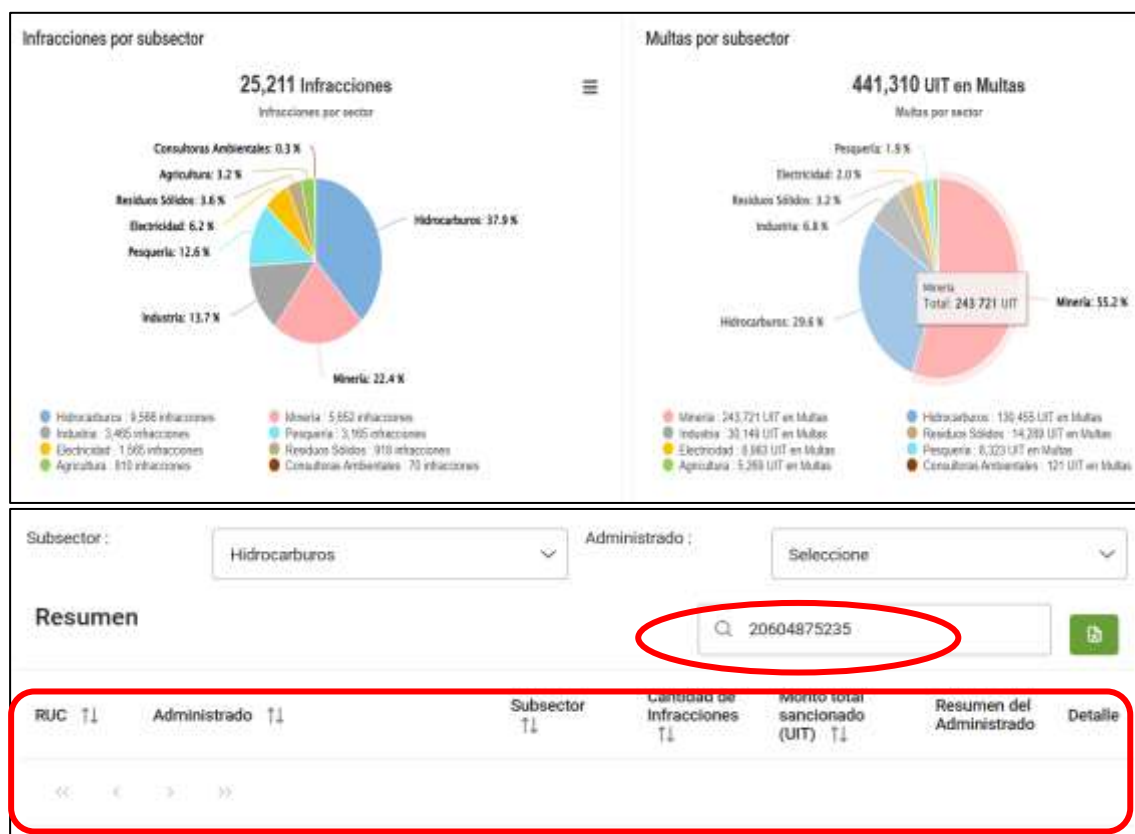
⁶⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS
26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b) Si la infracción implica un daño ambiental⁶⁸ o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental⁶⁹.
179. Así, de los procedimientos administrativos sancionadores de la DFAI en el INAF del OEFA, así como la revisión del RUIAS del OEFA⁷⁰ no se observa que el administrado haya sido declarado responsable administrativamente, con pronunciamiento firme, por incurrir en el incumplimiento de no remitir información solicitada por la Autoridad Supervisora, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 26: Verificación del RUIAS respecto del administrado



Fuente: <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>

26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

⁶⁸ La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución N° 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

⁶⁹ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

⁷⁰ Consultado el 18 de diciembre de 2025 en <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

180. Ahora, bien, es preciso señalar que, conforme al cuadro precedente, se advierte que el administrado no aparece registrado en el RUIAS OEFA.
181. De otro lado, se aprecia que la presente infracción en la cual incurrió el administrado constituye una infracción de carácter formal que no ha ocasionado un efecto nocivo en el ambiente o sus componentes, ni ha causado un grave daño al interés público y/ o al bien jurídico protegido.
182. Asimismo, el riesgo a la eficacia de la fiscalización ambiental es mínimo, pues no remitió documentos, fotografías o videos sobre actividades que aún pueden ser motivo de una nueva supervisión por parte de la Autoridad Supervisora, por cuanto no restringe que la Autoridad Supervisora pueda realizar una supervisión sobre el mismo tema posteriormente y verifique posibles incumplimientos.
183. Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y lo resuelto por esta Autoridad Decisora en casos similares⁷¹, corresponde sancionar al administrado con una **AMONESTACIÓN respecto de la infracción indicada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**.
184. Cabe precisar que, el presente caso será tomado en cuenta como antecedente para las futuras acciones de fiscalización que sean efectuadas por esta Dirección al administrado.

❖ **Sobre el cálculo de multa**

185. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **Dieciséis con 655/1000 (16.655) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta	4.292 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente	0.248 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA	1.174 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA	5.492 UIT
7	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021	0.459 UIT
8	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2022	0.462 UIT
9	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2022	0.440 UIT
10	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2022	0.425 UIT

⁷¹

Cabe precisar que, la Autoridad Decisora ya ha sancionado anteriormente con amonestación, por el incumplimiento materia del presente PAS, a otros administrados, conforme se advierte de las Resoluciones Directorales N° 00920-2024-OEFA/DFAI y N° 00905-2024-OEFA/DFAI.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Multa final
11	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2022	0.456 UIT
12	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2023	0.459 UIT
13	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2023	0.457 UIT
14	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021	0.462 UIT
15	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022	0.460 UIT
16	El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.692 UIT
17	El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.677 UIT
Multa total		16.655 UIT

186. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03310-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷² y se adjunta.
187. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

188. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
189. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁷³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁷⁴	MC
----	--	---	----	----	---	------------------	----

⁷² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

⁷³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁷⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de Tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no cuenta con un libro de registro de inspecciones del tanque de GLP que contenga: fecha de pruebas realizadas, descripción y resultados de las pruebas realizadas, reparaciones efectuadas a los accesorios, presión de diseño, fecha y resultados de las inspecciones	SI	NO	-	NO	NO	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Lambayeque mediante el Acta de Supervisión de fecha 3 de agosto de 2023, durante la Supervisión Regular 2023, referida a: • Presentar un informe sobre las acciones de limpieza de las tres pozas de observación de fugas con fotografías fechadas sobre estas acciones y posterior disposición de los residuos, así mismo la verificación posterior de las tareas de limpieza • Copia de los Registros diarios de control de volumen en los tanques (medición con varilla) y los volúmenes de venta realizadas en cada tanque de almacenamiento de combustible líquidos, del periodo 2021. Indicando si hay algún indicio de pérdidas o fugas • Certificados de Hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos y GLP, así como de las tuberías, los cuales deben estar vigentes y acreditados por la autoridad competente, y deben contar con los documentos que sustenten su vigencia y/o frecuencia de ejecución de pruebas. • Manual de operación y mantenimiento donde se detallen los pasos manejos y cuidados de los equipos que se encuentran operando ejecutadas durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el cronograma	NO	SI	-	NO	NO	NO

responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	• Cronograma y Programa de inspección, verificación y mantenimiento de tanques, tuberías (combustibles líquidos y GLP) de la unidad fiscalizable. Durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Adjuntando los medios probatorios de dichas acciones, ordenes de servicios o certificado de mantenimiento con fotografías fechadas de ser el caso • Programa de capacitación en temas ambientales dirigidos al personal de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios probatorios: registros, litas de asistencias, fotografías y/o videos fechados según corresponda • Programa de la ejecución de actividades de difusión y alerta temprana dirigida a la población aledaña a la unidad fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios entrega de dípticos, registros y fotografías y/o videos fechados según corresponda • Informe de mantenimiento y/o limpieza de trampa de grasas y sedimentos						
7	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021	NO	SI	-	SI	NO	NO
8	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2022	NO	SI	-	SI	NO	NO
9	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2022	NO	SI	-	SI	NO	NO
10	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2022	NO	SI	-	SI	NO	NO
11	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2022	NO	SI	-	SI	NO	NO
12	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2023	NO	SI	-	SI	NO	NO
13	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2023	NO	SI	-	SI	NO	NO
14	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021	NO	SI	-	SI	NO	NO
15	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022	NO	SI	-	SI	NO	NO
16	El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	NO	NO
17	El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
---	---------	----	-------------------------	----	-----------------------------------



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

190. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **CAX PETROL E.I.R.L.**, respecto de las infracciones contenidas en los numerales **1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00756-2025-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de **CAX PETROL E.I.R.L.**, por la presunta infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00756-2025-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución:

N°	Presunta Conducta infractora
2	El administrado cumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, <u>durante la etapa de construcción</u> , contaba con un libro de registro de inspecciones del tanque de GLP que contenga: fecha de pruebas realizadas, descripción y resultados de las pruebas realizadas, reparaciones efectuadas a los accesorios, presión de diseño, fecha y resultados de las inspecciones

Artículo 3°.- Sancionar a **CAX PETROL E.I.R.L.** con una multa ascendente a **Dieciséis con 655/1000 (16.655) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, al haberse acreditado la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00756-2025-OEFA/DFAI-SFEM, conforme se muestra a continuación:

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta	4.292 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente	0.248 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA	1.174 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA	5.492 UIT
7	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021	0.459 UIT
8	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2022	0.462 UIT
9	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2022	0.440 UIT
10	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2022	0.425 UIT
11	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2022	0.456 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Multa final
12	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2023	0.459 UIT
13	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2023	0.457 UIT
14	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021	0.462 UIT
15	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022	0.460 UIT
16	El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.692 UIT
17	El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.677 UIT
Multa total		16.655 UIT

Artículo 4°.- Sancionar a **CAX PETROL E.I.R.L.** con una **Amonestación**, al haber incurrido en la comisión del hecho imputado N° 6 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00756-2025-OEFA/DFAI/SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución:

N°	Conducta infractora	Sanción
6	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la OD Lambayeque mediante el Acta de Supervisión de fecha 3 de agosto de 2023, durante la Supervisión Regular 2023, referida a: • Presentar un informe sobre las acciones de limpieza de las tres pozas de observación de fugas con fotografías fechadas sobre estas acciones y posterior disposición de los residuos, así mismo la verificación posterior de las tareas de limpieza • Copia de los Registros diarios de control de volumen en los tanques (medición con varilla) y los volúmenes de venta realizadas en cada tanque de almacenamiento de combustible líquidos, del periodo 2021. Indicando si hay algún indicio de pérdidas o fugas • Certificados de Hermeticidad de los tanques de combustibles líquidos y GLP, así como de las tuberías, los cuales deben estar vigentes y acreditados por la autoridad competente, y deben contar con los documentos que sustenten su vigencia y/o frecuencia de ejecución de pruebas. • Manual de operación y mantenimiento donde se detallen los pasos manejados y cuidados de los equipos que se encuentran operando ejecutadas durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Asimismo, el cronograma • Cronograma y Programa de inspección, verificación y mantenimiento de tanques, tuberías (combustibles líquidos y GLP) de la unidad fiscalizable. Durante los periodos 2021, 2022 y 2023. Adjuntando los medios probatorios de dichas acciones, ordenes de servicios o certificado de mantenimiento con fotografías fechadas de ser el caso • Programa de capacitación en temas ambientales dirigidos al personal de la Unidad Fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios probatorios: registros, listas de asistencias, fotografías y/o videos fechadas según corresponda • Programa de la ejecución de actividades de difusión y alerta temprana dirigida a la población aledaña a la unidad fiscalizable, correspondiente a los periodos 2021, 2022, 2023 (I y II trimestre). Adjuntando los medios entrega de dípticos, registros y fotografías y/o videos fechadas según corresponda • Informe de mantenimiento y/o limpieza de trampa de grasas y sedimentos	Amonestación

Artículo 5°.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **CAX PETROL E.I.R.L.**, por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00756-2025-OEFA/DFAI/SFEM; conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, lo cual no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Artículo 6°.- Informar a **CAX PETROL E.I.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°. – Informar a **CAX PETROL E.I.R.L.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷⁵.

Artículo 8°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 9°. - Informar a **CAX PETROL E.I.R.L.** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 10°. - Informar a **CAX PETROL E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11°. - Notificar a **CAX PETROL E.I.R.L.** la presente Resolución y el Informe N° 03310-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con las disposiciones del artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,

⁷⁵

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[JMALCA]

JWMS/CE1



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200151 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta	00051052512	4.292 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente	00051062512	0.248 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA	00051072512	1.174 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA	00051082512	5.492 UIT
7	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021	00051092512	0.459 UIT
8	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2022	00051102512	0.462 UIT
9	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2022	00051112512	0.44 UIT
10	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2022	00051122512	0.425 UIT
11	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2022	00051132512	0.456 UIT
12	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2023	00051142512	0.459 UIT
13	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2023	00051152512	0.457 UIT
14	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021	00051162512	0.462 UIT
15	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022	00051172512	0.46 UIT
16	El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00051182512	0.692 UIT
17	El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00051192512	0.677 UIT
Multa total CAM: 20251200151			16.655 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00016988"



00016988



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I12-026934

INFORME N.º 03310-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 9412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 2902-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Cax Petrol E.I.R.L

FECHA : Jesús María, 18 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00756-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 12 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) al administrado Cax Petrol EIRL (en adelante, **el administrado**) por la comisión de diecisiete (17) presuntas infracciones administrativas, de las cuales, de acuerdo con el equipo técnico-legal, quince (15) ameritan la propuesta de cálculo de multa.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00353-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de quince (15) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **16.697 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 03076-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2902-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe se sustentará el cálculo de multas de los hechos imputados n.ºs 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17¹ referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2022.

¹ Del análisis técnico legal se determinó que no amerita la propuesta de cálculo de multa para los hechos imputados n.º 2 y 6.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2023.
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2023.
- **Hecho imputado n.º 14:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 15:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 16:** El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 17:** El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

²

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **MCM**)³ del OEFA. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta Subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Ahora bien, respecto con los hechos imputados n.ºs 1, 3, 4 y 5 de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Por otro lado, respecto con los hechos imputados n.ºs 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal; en ese sentido, para el análisis de estos, se debe considerar que el administrado se encontraría en el escenario 2; no obstante, no ha presentado información de costos, ni comprobante de pago ni factura asociada a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las

asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que los hechos imputados n.º 7, 8, 9 10, 14 y 16; y 11, 12, 13 15 y 17 requieren de la inclusión de una capacitación en el año 2022 y 2023, respectivamente.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, para los hechos imputados en mención, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: • Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. • Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. • Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. • Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias

		para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: • Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. • Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente • Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente • Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede al cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis:

IV.2 Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

Al respecto, en virtud de la DIA del administrado, durante la etapa de construcción, el administrado se comprometió a implementar la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Imagen n.º 1: Compromiso de la DIA

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

(...)

3.9. Características del proyecto

(...)

3.9.2. Etapa de construcción

3.9.2.1. Construcción de obras civiles. -

(...)

- Protección acústica de la Sala de Máquinas y del Personal de Servicio. -

La sala de máquinas se construirá considerando las medidas normativas vigentes, la infraestructura será de material noble. Internamente se colocarán adyacentes a los muros planchas de Tecnopor de 1 pulgada de espesor; luego estas placas serán recubiertas con otro muro de ladrillo de pandereta para mitigar los ruidos que pudiese dañar la salud de los trabajadores y al medio ambiente.

(...)

(Subrayado agregado)

Fuente: Página 76 de la DIA

En ese marco, se precisa que durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación del cumplimiento del precedente compromiso establecido en la DIA. Así pues, la OD Lambayeque verificó que el ambiente destinado a la sala de máquinas no contaba con un sistema de aislamiento acústico o similar, toda vez que presentaba una puerta y ventana con barandas metálicas tipo rejas y paredes de concreto, sin observarse la colocación de planchas de tecnopor conforme a lo comprometido en la DIA. Cabe precisar que en dicho ambiente se encontraba el tanque cisterna de agua y la hidrobomba, conforme se aprecia en el registro fotográfico obtenido en la supervisión in situ:

Imagen n.º 2: Fotografías de la supervisión regular 2023



Fuente: Página 10 del Informe de Supervisión

De lo anterior, se desprende que el administrado debió implementar el del sistema aislamiento acústico adyacente a los muros con tecnopor y recubrimiento con muro de ladrillo de pandereta. Así, en un escenario de cumplimiento, el

administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementar el sistema de aislamiento acústico adyacente a los muros con tecnopor y recubrimiento con muro de ladrillo de pandereta.** Para esta actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a. **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 3: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
1	Ingeniero – jefe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.	Tiene a cargo la supervisión de la correcta ejecución de instalación de tecnopor y muro de ladrillo de pandereta en conformidad con su IGA. En ese sentido, es responsable de <u>supervisar y garantizar</u> la adecuada instalación del tecnopor y colocación del muro de recubrimiento a fin de implementar el sistema de aislamiento acústico con comprometido en el instrumento de gestión ambiental, asegurando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este.
1	Operario	El obrero capacitado tiene a <u>su cargo la ejecución directa de la instalación del tecnopor y colocación del muro de recubrimiento</u> , mediante la colocación de tecnopor y muro de ladrillo de pandereta como elementos necesarios para su adecuada implementación.

Elaboración: SFEM-DFAI.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de veinticuatro (24) horas de trabajo, equivalente a tres (3) días de trabajo con jornada laboral de ocho (8) horas por día, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4: Periodo de trabajo

Tiempo	Justificación
(03) días	Con relación al periodo de trabajo, se considera tres (03) días, dado que el área aproximada del cuarto de máquinas es de 20 m ² .

⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



Nota: Cabe precisar que el área y dimensiones del cuarto de máquinas donde se encuentra la compresora no se encuentran expresamente indicadas ni identificadas en el IGA ni en sus anexos ni en el expediente. En ese sentido, para efectos de la presente estimación, el equipo técnico ha realizado una aproximación en base al Google Earth georreferenciadas.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- b. Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR); el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por el supervisor y los obreros y los costos del Equipo de Protección del Personal (EPP), que incluye los siguientes Guante, Respirador, Lente de seguridad, Casco de seguridad, Zapato de seguridad punta de acero Overol y tapones u orejeras para protección auditiva⁵.
- c. Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar, tal como se aprecia a continuación:

⁵

Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias

Área del cuarto de máquinas: De acuerdo con el equipo técnico, y lo señalado en el cuadro anterior, se debe tener en cuenta que el muro del cuarto de máquinas tiene un perímetro de 18.72 m con una altura aproximada de 2,40 m, se estima un área total a cubrir de 44,93 m ² .		
Cantidad	Material	Justificación
16 unidades	Tecnopor (2.40 *1.2m) y 1 pulgada de espesor.	En ese sentido, teniendo en cuenta que las planchas de tecnopor deben ser instaladas en las paredes laterales (perímetro de 18.72m con una altura aproximada de 2,40m), se estima un área total a cubrir de 44,93 m ² aproximadamente.
1,800	ladrillos pandereta	Sobre el particular, se debe precisar que, los muros se apoyarían sobre las columnas del cuarto existente, por lo que no se requiere el costeo de columnas.
90 bolsas	Mortero listo preparado (Arena gruesa y Cemento)	En relación con la cantidad de ladrillos ⁶ , considerando el tipo de muro soga, corresponde a 40 ladrillos pandereta por m ² . En ese sentido, para un área total de 44.93 m ² se requeriría un total de 1797.2 ladrillos pandereta, que redondeado por merma sería 1800 unidades.
567 litros	Agua	Por otro lado, de acuerdo a la ficha técnica del mortero ⁷ , se define al mortero como la mezcla seca de arena gruesa y cemento. Asimismo, se establece que para un área de 0.5m ² se necesita una (01) bolsa de mortero. En ese sentido, para un área de 44.93 m ² se requiere 89.86 bolsas, que redondeando asciende a 90 bolsas de mortero de 40 kg. De la misma ficha se desprende que por cada bolsa se requiere 6.3 litros de agua; por lo que para 90 bolsas se requiere un total de 567 litros de agua.
Un (01)	Batea de construcción para mezcla.	Dicha batea se utilizará para realizar la mezcla de mortero con el agua.

⁶ De acuerdo con:

En el siguiente cuadro, se muestra un resumen con las cantidades de ladrillo por m² de muro:

TIPO DE LADRILLO	DIMENSIONES (cm)	ESPESOR JUNTA (cm)	CANTIDAD		CANTIDAD (5% DESPERDICIO)	
			CABEZA	SOGA	CABEZA	SOGA
King kong	9x13x24	1	72	40	76	42
King kong	9x13x24	1.5	66	38	69	40
Pandereta	9x12x24	1	77	40	81	42
Pandereta	9x12x24	1.5	71	38	75	40

Obtenido de: <https://www.acerosarequipa.com/manuales/manual-del-maestro-constructor/aportes-de-materiales>
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

⁷ Disponible en: <https://www.bloques.com.pe/wp-content/uploads/2023/06/FICHA-TECNICA-MORTERO-UNICON.pdf>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una (01)	Cuchara o paleta de albañil	Se utilizará dicha herramienta, para mover la mezcla.
Un (01)	Nivel de burbuja	Se utilizará para alinear las paredes
Una (01)	Cuerda de referencia	Se utilizará para alinear las paredes

Elaboración: SFEM-DFAI.

- d. Costo de movilización del personal: De acuerdo con el Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4, el acceso a la zona de trabajo es mediante transporte terrestre hacia la Prolongación avenida Bolognesi Intersección Av. Cajamarca Campiña Agrícola Chiclayo., motivo por el cual se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal durante todo el periodo de trabajo.

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, *el COS*)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, *UIT*) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la medida de mitigación de ruido en la sala de máquinas, referida a la colocación interna y adyacente a los muros de planchas de tecnopor de una pulgada de espesor recubiertas con un muro de ladrillo de pandereta. ^(a)	US\$ 2,366.898
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	28.500
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 3,190.304
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/. 11,481.904
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	2.146 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

8

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁹ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión regular (3 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.146 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰ (0.5), dado que la infracción fue identificada durante una supervisión regular *in situ*, realizada, por la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en lo sucesivo, **OD Lambayeque o Autoridad Supervisora**) del OEFA, del 3 de agosto de 2023. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.292 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad/función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.146 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.292 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Tipificación de Infracciones administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **4.292 UIT**.

IV.3 Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

Al respecto, en virtud de la DIA del administrado, el administrado se comprometió a realizar un programa de señalización de seguridad y medio ambiente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Imagen n.º 3: Compromiso de la DIA

6.7. Programa de Señalización de Seguridad y Medio Ambiente. –
• La señalización que se propone consistirá básicamente en la colocación de paneles informativos, preventivos y prohibitivos, en lo que se indique a la población y al personal de obra, así como a eventuales visitantes, sobre la importancia de la conservación del

11

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medio ambiente y sobre el riesgo de posibles accidentes; estas señalizaciones serán colocados en puntos estratégicos designados por el responsable de su implementación.
(...)

(Subrayado agregado)

Fuente: Página 75 de la DIA

En ese marco, se precisa que durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó que el establecimiento del administrado cuenta con paneles visibles de carácter informativo, preventivo y prohibitivo, dirigidos a la población, al personal y a eventuales visitantes, ubicados en la pared perimétrica, en las islas y en el muro perimétrico del tanque de GLP, en los que se consignan mensajes de seguridad tales como: “Prohibida la atención a vehículos de carga y autobuses”, “Prohibido estacionar vehículos las 24 horas”, “Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de 50 metros”, “Gas combustible – no fumar”, “Peligro – gas inflamable”, “Prohibido el uso de celulares y fumar”, y “Prohibida la venta de combustible a menores de edad”, conforme se aprecia en el registro fotográfico obtenido en la supervisión in situ:

Imagen n.º 4: Fotografías de la supervisión regular 2023

 17M 626471 9250294 Altitud: 31.0m Velocidad: 1.6km/h OEFA 03/08/2023 09:03	 17M 626462 9250304 Altitud: 32.0m Velocidad: 0.5km/h OEFA 03/08/2023 09:41
Imagen 8-A²⁹: Señalización ubicada en la pared perimétrica	Imagen 8-B³⁰: Prohibiciones en la pared perimétrica
 17M 626460 9250305 Altitud: 26.0m Velocidad: 1.2km/h OEFA 03/08/2023 09:49	 17M 626461 9250295 Altitud: 33.0m Velocidad: 2.4km/h OEFA 03/03/2023 09:54
Imagen 8-C³¹: Señalización en la isla de despacho	Imagen 8-D³²: Señalización en la pared perimétrica del tanque de GLP

Fuente: Página 77 del Informe de Supervisión

Sin embargo, tal como se aprecia en las imágenes precedentes, no se evidencia que el administrado haya implementado señalización con paneles referidos a la importancia de la conservación del medio ambiente, conforme a lo establecido en su DIA.

Así, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementación de la señalización con paneles.** Se toma como referencia los costos indicados en su el numeral 6.9 el Presupuesto de la Implementación de Plan de Manejo Ambiental del IGA, donde se indica en el ítem 2 del cuadro, el Programa de Señalización y Protección y Seguridad Ambiental se encuentra la actividad de confección de avisos y letreros de seguridad, de fecha 19 de octubre de 2017. En dicho documento se detalla que dicho costo es de S/ 400 (incl. IGV)¹³.

Imagen n.º 5: Programa de Señalización y Protección y Seguridad

ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL					
Item	DESCRIPCIÓN	Unid.	Cant.	P. Unitario	Total
2	Programa de Señalización en Protección y Seguridad Ambiental				400.00
	Confección de Avisos y letreros de seguridad	Unid.	8	50.00	400.00

Fuente: IGA

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el **COS**¹⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹³ Al respecto, cabe precisar que se ha consignado el monto total en soles correspondiente a la medida, sin que se precise expresamente si este incluye el Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV) u otros costos adicionales. No obstante, conforme a los criterios usualmente aplicados en la gestión pública, cuando un monto no detalla si incluye IGV, se interpreta que dicho impuesto ya se encuentra incluido en el total.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no implementó la señalización con paneles sobre la importancia de la conservación del medio ambiente. ^(a)	US\$ 137.000
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	28.500
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 184.660
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/664.591
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.124 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁵ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión regular (3 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.124 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁶ (0.5), dado que la infracción fue identificada durante una supervisión regular *in situ*, realizada, por la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en lo sucesivo, OD Lambayeque o Autoridad Supervisora) del OEFA, el 3 de agosto de 2023. En ese sentido, se evidencia el

¹⁵ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

¹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.248 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.124 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.248 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.248 UIT**.

¹⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.4 Hecho imputado n.º 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

Al respecto, en virtud de la DIA del administrado, el administrado se comprometió a almacenar los residuos sólidos generados en su establecimiento, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 6: Compromiso de la DIA

“6.4. Programa de manejo de Residuos sólidos

(...)

Residuos domésticos: producto de los residuos sobrantes de la construcción (papeles, plásticos, bolsas, cartones, etc.) la limpieza de las oficinas, servicios higiénicos, etc., se coleccionarán en bolsas y contenedores de colores y rotulados para la identificación y clasificación del tipo de residuos sólidos tenemos:

a. Residuos sólidos Reaprovechables no peligrosos:

Contenedor amarillo (metales): en este contenedor se deben depositar todo tipo de residuos de fierro, aluminio, etc.

Contenedor celeste (papel y cartón): en este contenedor se deben depositar los envases de cartón (cajas, agrupadores, etc.), así como los periódicos, revistas, papeles, folletos, etc.,

Contenedor de verde (vidrio): en él se deposita vidrio). recomendación retirar las tapas de los envases de vidrio antes de llevarlos al contenedor

Contenedor marrón: en él se depositan el resto de los residuos orgánicos (materia orgánica)

Contenedor Blanco (reciclables): en él se depositan los residuos que volverán a tener otro uso, tales como: botellas plásticas, cartones, tapas de botellas, etc.

b. Residuos sólidos Reaprovechables Peligrosos (...)

Contenedor rojo (residuos peligrosos): en él se depositarán todos los residuos que por sus características son peligrosos, como: inflamables, tóxicos, cortantes, etc.

c. Residuos No reaprovechables No peligrosos

Color negro: para generales (todo lo que no se puede reciclar y no sea catalogado como residuo peligroso)

- **Arena impregnada con producto:** La arena utilizada para absorber algún derrame de combustible será depositada en recipientes especiales, para su posterior eliminación por una EPS-RS donde la autoridad ambiental lo disponga.
- **Material de limpieza;** Los materiales como waypes, franelas, etc., así como cualquier tela impregnada con combustible será depositada en recipientes especiales para su disposición final donde la autoridad ambiental permita este tipo de desechos.

- **Residuos industriales:** Se tendrá en cuenta la Ley de residuos sólidos 27314 y su reglamento (D.S. N° 057-2004-PCM, es decir los desechos sólidos tendrán un lugar asignado e identificado con un letrero: Residuos industriales para su acumulación temporal con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección a la salud. Básicamente estos residuos están conformados por arena, prevista para absorber cualquier derrame; material de limpieza como waypes y franela.
- Los residuos industriales (envases de lubricantes, botellas PET descartables, vidrios, suelo contaminado, restos de aceite y lubricantes, arena impregnada con hidrocarburos, aceites usados de los equipos y maquinarias) no podrán ser minimizados ni reciclados y/o usados de otra forma. Estos residuos serán almacenados en cilindros o recipientes especiales (tendrá un rotulo que diga “residuos sólidos peligrosos”, en un lugar adecuado y de fácil accesibilidad; para su posterior disposición por una EPS-RS.

Fuente: Página 84 a 86 de la DIA

De lo anterior, se puede deducir a manera de resumen que el administrado asumió el compromiso de almacenar los residuos sólidos, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 6: Colores de contenedores según la DIA

Tipo de residuo	Color
Metales	Amarillo
Papel y cartón	Celeste
Vidrio	Verde
Orgánicos	Marrón
Reciclables	Blanco
Peligrosos	Rojo
Generales	Negro

Fuente: Resolución Subdirectoral, pág. 23

Ahora bien, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Lambayeque constató que para el acopio de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la unidad fiscalizable, el administrado contaba con los siguientes contenedores

Imagen n.º 7: Contenedores de residuos sólidos



Fuente: Página 38 del Informe de Supervisión

En ese marco, la OD Lambayeque verificó que el administrado cuenta con seis (6) contenedores metálicos de 55 galones aproximadamente, todos con rótulo de identificación y tapa; sin embargo, no cumplen con la clasificación de colores establecido en su DIA. En ese contexto, se efectuó el siguiente análisis de los contenedores encontrados en la unidad fiscalizable:

Imagen n.º 8: Análisis de los contenedores de residuos sólidos

Rotulado y color verificados in situ	Rotulado y color establecido en la DIA	Rotulado y color establecido en la NTP ⁴³	Contenedores verificados in situ por la Autoridad Supervisora ¿Cumple? Sí/No
Vidrio (amarillo)	Metales (amarillo)	Metales (amarillo)	No
Ordinarios (verde)	Vidrio (verde)	Vidrio (plomo)	No
Peligrosos (rojo)	Peligrosos (rojo)	Peligrosos (rojo)	Si
Vidrios (rojo)	Peligrosos (rojo)	Vidrio (plomo)	No
Plásticos (azul)	Reciclables (blanco)	Plásticos (blanco)	No Los residuos plásticos por encontrarse dentro de los residuos reciclables, le corresponde el color blanco
Papel y cartón (plomo)	Papel y cartón (celeste)	Papel y cartón (azul)	No

Fuente: Página 24 del Informe de Supervisión

Del cuadro precedente, se advirtió que solo un (1) contenedor de residuos peligrosos cumple con color y rotulado conforme a establecido en la DIA, mientras que los cinco (5) contenedores restantes: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos) cuentan con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA.

Así, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Realizar una adecuada clasificación de los contenedores de almacenamiento de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2019.** Para esta actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a. **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 10: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
Un (01) supervisor de campo	Ingeniero/ Licenciado: Ingeniero Ambiental	Tiene a su cargo la supervisión del trabajo de pintura de los cinco (05) recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos y el etiquetado que identifique el tipo de residuo sólido a codificar.

¹⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un (01) obrero	Técnico de mantenimiento.	Tiene a su cargo los trabajos de pintura de los cinco (05) recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos y el etiquetado que identifique el tipo de residuo sólido a codificar.
----------------	---------------------------	--

Elaboración: SFEM-DFAI.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de un (1) día de trabajo (ocho (8) horas de trabajo), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Periodo de trabajo

Tiempo	Justificación
Un (01) día	Corresponde al pintado de cinco (05) contenedores, ubicados en un mismo punto de segregación de la unidad fiscalizable (Coordenadas: 390406 E 8971998S; 18L)

Elaboración: SFEM-DFAI.

- Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR); el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por el supervisor y los obreros y los costos del Equipo de Protección del Personal (EPP), que incluye los siguientes Guante, Respirador, Lente de seguridad, Casco de seguridad, Zapato de seguridad punta de acero Overol¹⁹.
- Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias:** Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 12: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias

Cantidad	Material	Justificación
Una (01)	Pistola térmica para pintar	Para realizar el pintado de cinco (05) contenedores
Cinco (05)	Pinturas esmalte	Pintura esmalte color negro, pintura esmalte de color marrón y pintura esmalte de color blanco.
Cinco (05)	Etiquetas	Una (01) etiqueta con descripción “Residuos orgánicos”, una (01) etiqueta con descripción “Residuos no aprovechables” y una (01) etiqueta con descripción “Plásticos”.

Elaboración: SFEM-DFAI.

¹⁹

Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el **COS**²⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, cuenta con cinco (5) contenedores: uno (1) de residuos peligrosos y cuatro (4) de residuos no peligrosos con color y rotulado que contraviene lo establecido en la DIA. ^(a)	US\$ 647.022
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	28.500
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 872.111
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/. 3,138.727
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.587 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²¹ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión regular (3 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.587 UIT**.

²⁰

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²¹

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²² (0.5), dado que la infracción fue identificada durante una supervisión regular *in situ*, realizada, por la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en lo sucesivo, OD Lambayeque o Autoridad Supervisora) del OEFA, el 3 de agosto de 2023. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.174 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.587 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.174 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²³, se verifica que, al encontrarse la multa

²² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.174 UIT**.

IV.5 Hecho imputado n.º 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

Al respecto, en virtud de la DIA del administrado, se describen las instalaciones y componentes del proyecto, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 9: Compromiso de la DIA

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

(...)

3.9. Características del proyecto

(...)

3.9.1. Etapa de Planificación

(...)

Equipamiento

(...)

Para el expendio de combustible líquidos y GLP, se contará con cuatro (04) islas de despacho, con las siguientes características:

- . Isla N° 1: con un dispensador para cuatro productos y 8 mangueras para despacho de Diésel 85-SSO, Gasohol G-84 plus, G-90 plus y G-95P, atención por los dos lados*
- . Isla N° 2: con un dispensador para cuatro productos y 8 mangueras para despacho de Diésel 85-SSO, Gasohol G-84 plus, G-90 plus y G-98P, atención por los dos lados.*
- . Isla N° 3: con dos dispensadores de GLP y 2 mangueras por cada Dispensador.*
- . Isla N° 4: con un dispensador de GLP y 2 mangueras.*

La ubicación de las islas de despacho cumplirá con los radios de giro de 6.50 m para vehículos menores.

Distribución.

La edificación proyectada será en un bloque, el primer bloque será de dos contará con la siguiente distribución:

BLOQUE N° 1

- . Minimarket: Se construirá minimarket para venta a clientes con un depósito.*
- . Sala de Máquinas: (...)*
- . Adicionalmente se dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia de 15 Hp.*
- . Oficinas: Para llevar cabo el control del establecimiento en general, todas las oficinas administrativas están ubicadas en el segundo nivel, este nivel cuenta además con un baño para el personal administrativo ubicado en la gerencia.*
- . Zona de Servicios:*

Servicios Higiénicos: Se construirá 02 SS.HH. (01 para varones y 01 para damas) para uso del personal de trabajo, público y clientes. Además de un vestuario.

. Zona de Tanques:

Se instalarán 02 tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos y uno para GLP

. Zona de Vulcanizado:

Para el cambio de llantas y servicios afines.

. Áreas verdes. - *En los espacios libres se colocarán áreas verdes (grass natural y árboles pequeños)*

Fuente: Página 8 y 9 de la DIA

Asimismo, en virtud del Informe Técnico N° 83-2017-GR.LAMB/GEEM-CZP que recomienda la aprobación de la DIA, el administrado declaró que el proyecto no brindará el servicio de lavado, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 10: Compromiso de la DIA

• **Observación N° 7:** *En el programa de monitoreo, se deben de mencionar los parámetros de acuerdo a la actividad, se deberá monitorear efluentes si se brinda servicio de lavado. Las coordenadas de los puntos de monitoreo deben estar en el sistema WGS-84*

. **Respuesta N° 07**

El presente proyecto no se brindará servicio de lavado, por tanto, no se monitoreará efluentes. (...)

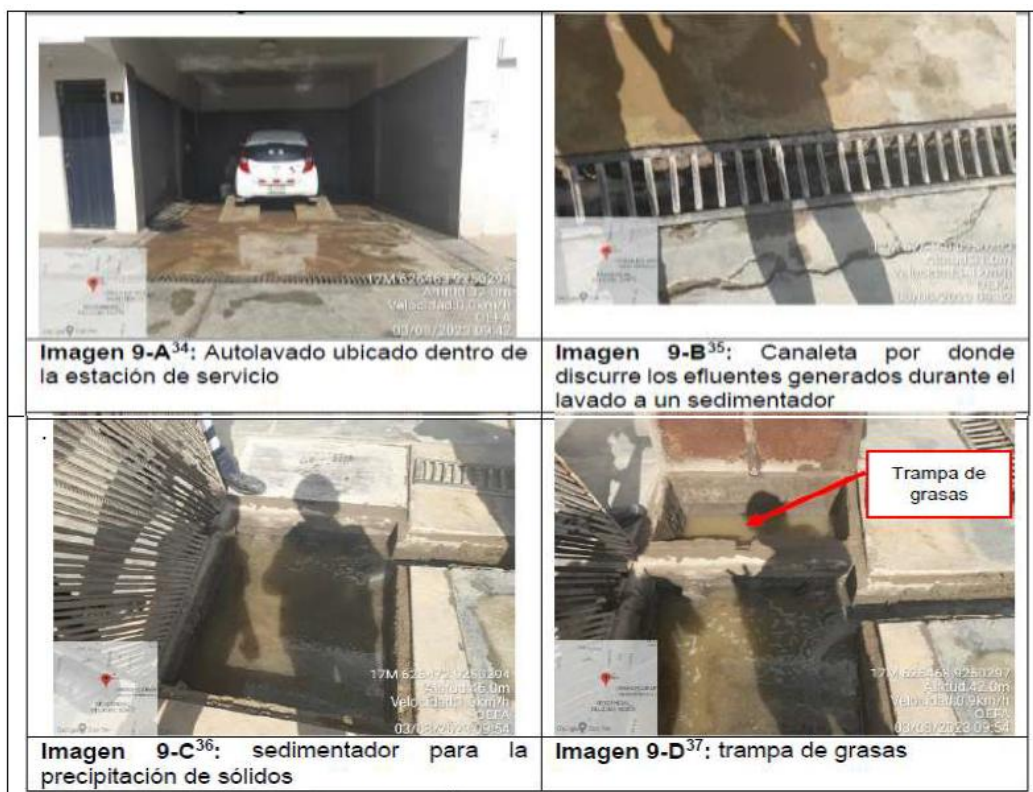
(Subrayado agregado)

Fuente: Página 6 de la DIA

De lo anterior, se advierte que en la DIA se establece que el establecimiento de titularidad del administrado no contará con el área de lavado de vehículos.

Ahora bien, la OD Lambayeque verificó que el administrado instaló un área de lavado de vehículos, el cual cuenta con un sedimentador para la precipitación de sólidos, canaletas que fluyen hasta un sistema de decantado y una trampa de grasas. Incluso, la misma representante del administrado detalló el funcionamiento de dicha área de lavado durante la supervisión *in situ*. A continuación, se presentan algunas fotografías de la supervisión regular 2023, donde se evidencia el área de lavado.

Imagen n.º 11: Fotografías de la Supervisión Regular 2023



Fuente: Página 21 del Informe de Supervisión

Por lo expuesto, se concluyó que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); al instalar un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA.

Así, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE²⁴**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Elaboración de un Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS)** que contemple los componentes no declarados en su IGA. se toma como referencia el costo de la cotización denominada “Propuesta Técnica – Económica n.º 0040-2024 “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), elaborada por la empresa J&C Ingenieros Consultores Integrales S.A.C de fecha 21 de febrero de 2024, la cual tiene un monto que asciende a **S/ 9,000.000** (no incluye IGV). Para mayor detalle, ver los anexos n.º 1 y 2.

Asimismo, con el objetivo de dotar de mayor razonabilidad al cálculo del costo evitado, esta subdirección continúa realizando esfuerzos para

²⁴

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

obtener una cotización específica (ad hoc). No obstante, el administrado puede remitir comprobantes de pago que sustenten el costo real asociado al servicio de elaboración de ITS.

- **CE2: Costo de trámite**, correspondiente, toda vez que dicho documento debe ser aprobado por la autoridad competente, esto es, por el Gobierno Regional de Lambayeque. Cabe mencionar que se ha considerado el Procedimiento “Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos”, descrito en el TUPA²⁵ de la autoridad competente.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este es capitalizado aplicando el **COS**²⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, instaló un área de lavado de vehículos en su establecimiento, la misma que no se encuentra contemplada en su DIA. ^(a)	US\$ 3,028.671
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	28.500
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 4,082.297
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/14,692.187
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.746 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²⁷ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

²⁵ ORDENANZA REGIONAL n.º 000016-2024-GR. LAMB/CR [515340082 - 38] de fecha 30 de diciembre de 2024 "Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos " Código: PE78121505F.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6027366/5336353-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa.pdf?v=1737064642>
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión regular (3 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.746 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁸ (0.5), dado que la infracción fue identificada durante una supervisión regular in situ, realizada, por la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en lo sucesivo, OD Lambayeque o Autoridad Supervisora) del OEFA, del 3 de agosto de 2023. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **5.492 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.746 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.492 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

²⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **5.492 UIT**.

IV.6 Hecho imputado n.º 7: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 7.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en su DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos puntos de muestreo MA-1 y MA-2; y, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. En ese sentido, el administrado debió presentar el IMA de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

²⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo ambiental (en adelante, **IMA**) de calidad de aire del cuarto trimestre de 2021.

Cuadro n.º 17: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
Cuarto trimestre de 2021	31 de enero de 2022	01 de febrero de 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del **CE³⁰** se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler³¹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³².

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**³³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021. ^(a)	US\$ 418.892
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	46.567
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 682.253
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,455.429
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.459 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos³⁴ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C.

³¹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³² Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁴ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IMA del cuarto trimestre de 2021 (01 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.459 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.459 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.459 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.459 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

³⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD de fecha 23 de diciembre del 2021; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.459 UIT**.

IV.7 Hecho imputado n.º 8: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 8.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en su DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos puntos de muestreo MA-1 y MA-2; y, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. En ese sentido, el administrado debió presentar el IMA de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2022 hasta el 29 de abril de 2022.

36

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado no cumplió con presentar el **IMA** de calidad de aire del primer trimestre de 2022.

Cuadro n.º 20: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento 1/
Primer trimestre de 2022	29 de abril del 2022	30 de abril del 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del **CE³⁷** se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler³⁸ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³⁹.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2022. (a)	US\$ 434.797
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. (c)	43.600
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] (d)	US\$ 686.487
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,470.667
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.462 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴¹ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

³⁸ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³⁹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IMA del primer trimestre de 2022 (30 de abril del 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.462 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.462 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.462 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.462 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

⁴²

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD de fecha 23 de diciembre del 2021; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.462 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 9: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 9.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en su DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos puntos de muestreo MA-1 y MA-2; y, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. En ese sentido, el administrado debió presentar el IMA de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2022 **hasta el 27 de julio de 2022**.

43

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado no cumplió con presentar el **IMA** de calidad de aire del segundo trimestre de 2022.

Cuadro n.º 23: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
Segundo trimestre de 2022	27 de julio del 2022	28 de julio del 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del **CE⁴⁴** se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler⁴⁵ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁴⁶.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2022. (a)	US\$ 427.387
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. (c)	40.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] (d)	US\$ 654.371
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,355.081
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.440 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴⁸ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C.

⁴⁵ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁴⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁸ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IMA del segundo trimestre de 2022 (28 de julio del 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- (g) Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.440 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.440 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.440 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.440 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

⁴⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD de fecha 23 de diciembre del 2021; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.440 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 10: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 10.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en su DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos puntos de muestreo MA-1 y MA-2; y, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. En ese sentido, el administrado debió presentar el IMA de calidad

50

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

de aire correspondiente al tercer trimestre de 2022 **hasta el 28 de octubre de 2022**.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado no cumplió con presentar el **IMA** de calidad de aire del tercer trimestre de 2022.

Cuadro n.º 26: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
Tercer trimestre de 2022	28 de octubre del 2022	29 de octubre del 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del **CE⁵¹** se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:

• **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

• **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

• **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler⁵² de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁵³.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 425.629
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	37.633
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 631.294
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,272.027
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.425 UIT

Fuentes:

⁵² Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁵³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵⁵ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IMA del tercer trimestre de 2022 (29 de octubre del 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.425 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.425 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁵⁵ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

⁵⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 28: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.425 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.425 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD de fecha 23 de diciembre del 2021; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.425 UIT**.

IV.10. Hecho imputado n.º 11: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 11.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben

57

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en su DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos puntos de muestreo MA-1 y MA-2; y, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. En ese sentido, el administrado debió presentar el IMA de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2022 **hasta el 31 de enero de 2023**.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado no cumplió con presentar el **IMA** de calidad de aire del cuarto trimestre de 2022.

Cuadro n.º 29: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento 1/
Cuarto trimestre de 2022	31 de enero del 2023	1 de febrero del 2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del **CE⁵⁸** se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler⁵⁹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁶⁰.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁶¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁵⁹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁶⁰ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁶¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2022. ^(a)	US\$ 471.987
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	34.567
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 677.927
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,439.859
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.456 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁶² (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IMA del cuarto trimestre de 2022 (1 de febrero del 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.456 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁶² De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

⁶³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.456 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 31: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.456 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.456 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD de fecha 23 de diciembre del 2021; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.456 UIT**.

⁶⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.11. Hecho imputado n.º 12: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 12.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en su DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos puntos de muestreo MA-1 y MA-2; y, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. En ese sentido, el administrado debió presentar el IMA de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2023 **hasta el 27 de abril de 2023**.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado no cumplió con presentar el **IMA** de calidad de aire del primer trimestre de 2023.

Cuadro n.º 32: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
Primer trimestre de 2023	27 de abril de 2023	28 de abril de 2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del **CE⁶⁵** se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler⁶⁶ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁶⁷.

- **CE2: Capacitación**. Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

⁶⁶ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁶⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁶⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 33: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2023. ^(a)	US\$ 490.128
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	31.667
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 682.919
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,457.825
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.459 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁶⁹ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IMA del primer trimestre de 2023 (28 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.459 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁶⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.459 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 34: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.459 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.459 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD de fecha 23 de diciembre del 2021; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.459 UIT**.

⁷⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁷¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.12. Hecho imputado n.º 13: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 13.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en su DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, en dos puntos de muestreo MA-1 y MA-2; y, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. En ese sentido, el administrado debió presentar el IMA de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2023 **hasta el 31 de julio de 2023**.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado no cumplió con presentar el **IMA** de calidad de aire del segundo trimestre de 2023.

Cuadro n.º 35: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
Segundo trimestre de 2023	31 de julio de 2023	1 de agosto de 2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IMA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del **CE⁷²** se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler⁷³ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷⁴.

- **CE2: Capacitación**. Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

⁷³

Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁷⁴

Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2023. ^(a)	US\$ 504.055
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	28.567
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 679.885
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,446.906
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.457 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁷⁶ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IMA del segundo trimestre de 2023 (1 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.457 UIT**.

⁷⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.457 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 37: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.457 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.457 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD de fecha 23 de diciembre del 2021; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁸, se verifica que, al encontrarse la multa

⁷⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁷⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.457 UIT**.

IV.13. Hecho imputado n.º 14: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 14.

Según el artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades tienen la obligación de presentar, hasta el 30 de marzo de cada año, el informe de monitoreo ambiental anual (IAA) correspondiente al ejercicio anterior, detallando el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables. En ese sentido, el administrado debía presentar el IAA correspondiente al periodo 2021 a más tardar el 31 de marzo de 2022. No obstante, de la verificación realizada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA, se constató que dicho informe no fue remitido.

Cuadro n.º 38: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IAA 2021	30 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IAA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁷⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IAA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁸⁰), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**

⁷⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Recolección de datos sobre el IAA, generado por la empresa durante el periodo.
- Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IAA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del IAA, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del IAA ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁸¹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸².

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁸¹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁸² Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 39: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 431.027
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	44.567
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 687.463
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,474.179
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.462 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁸⁴ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IAA 2021 (31 de marzo de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.462 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁸⁴ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

⁸⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.462 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 40: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.462 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.462 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.462 UIT**.

⁸⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.14. Hecho imputado n.º 15: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 15.

Según el artículo 108º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), los titulares de estas actividades tienen la obligación de presentar, hasta el 30 de marzo de cada año, el informe de monitoreo ambiental anual (IAA) correspondiente al ejercicio anterior, detallando el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables. En ese sentido, el administrado debía presentar el IAA correspondiente al periodo 2022 a más tardar el 31 de marzo de 2023. No obstante, de la verificación realizada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA, se constató que dicho informe no fue remitido.

Cuadro n.º 41: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
IAA 2022	30 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación del IAA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁸⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el IAA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de trabajo (tres (3) días⁸⁸), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Recolección de datos sobre el IAA, generado por la empresa durante el periodo.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁸⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸⁸ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

- **Sistematización y validación de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IAA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del IAA, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del IAA ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Asimismo, se contempla el alquiler⁸⁹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁹⁰.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁸⁹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁹⁰ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 42: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022. ^(a)	US\$ 485.795
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	32.567
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 683.293
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/2,459.172
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.460 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁹² (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación del IAA 2022 (31 de marzo de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.460 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁹² De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

⁹³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.460 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 43: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.460 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.460 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.460 UIT**.

94

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

VI.15. Hecho imputado n.º 16: El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 16.

Al respecto, de acuerdo con la obligación fiscalizable, el artículo 55° de la *LGIRS* establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través de la *Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales*. (en adelante, **DAMRS**). Asimismo, de conformidad con los artículos 13° y numeral 48.2 del artículo 48° del Reglamento de la *LGIRS*, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, (en lo sucesivo, **RLGIRS**), los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la DAMRS correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Por lo expuesto, correspondía presentar la DAMRS del periodo 2021, hasta el 25 de abril de 2022.

Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP verificó en el Portal Web del SIGERSOL que el administrado no cumplió con presentar la DAMRS correspondiente al año 2021.

Cuadro n.º 44: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (DAMRS) 2021	25 de abril de 2022	26 de abril de 2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación de la DAMRS.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁹⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, de la DAMRS de 2021, a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco (5) días⁹⁶), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁹⁷)):**
 - Recopilación de datos sobre la DAMRS correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final de la DAMRS para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.
- Asimismo, se contempla el alquiler⁹⁸ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁹⁹.
- **CE2: Capacitación**. Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones

⁹⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁹⁷ Ídem.

⁹⁸ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁹⁹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1
“Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 45: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 650.525
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	43.733
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 1,028.524
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/3,701.658
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.692 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁰¹ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la DAMRS 2021 (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁰⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.692 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.692 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 46: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.692 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.692 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación al numeral 1.1.2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.692 UIT**.

¹⁰² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.16. Hecho imputado n.º 17: El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 17.

Al respecto, de acuerdo con la obligación fiscalizable, el artículo 55° de la *LGIRS* establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través de la *Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales*. (en adelante, **DAMRS**). Asimismo, de conformidad con los artículos 13° y numeral 48.2 del artículo 48° del Reglamento de la *LGIRS*, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, (en lo sucesivo, **RLGIRS**), los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la DAMRS correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Por lo expuesto, correspondía presentar la DAMRS del periodo 2022, hasta el 25 de abril de 2023.

Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la DSEM verificó en el Portal Web del SIGERSOL que el administrado no cumplió con presentar la DAMRS correspondiente al año 2022.

Cuadro n.º 47: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Periodo	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento ^{1/}
Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (DAMRS) 2022	25 de abril de 2023	26 de abril de 2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

1/ Se considera el día siguiente calendario de cada periodo para la presentación de la DAMRS.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁰⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, de la DAMRS de 2022, a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco (5) días¹⁰⁵), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁰⁶)):**
 - Recopilación de datos sobre la DAMRS correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final de la DAMRS para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler¹⁰⁷ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁰⁸.

¹⁰⁵ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁰⁶ Ídem.

¹⁰⁷ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁰⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Una vez estimado el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE. Luego, este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el valor obtenido es transformado a moneda nacional y expresado en **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 48: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 721.519
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	31.733
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 1,006.023
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/)	S/3,620.677
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.677 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹¹⁰ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la DAMRS 2022 (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde diciembre 2024 hasta noviembre 2025). Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

¹⁰⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹⁰ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0091-2023-OEFA/ODES-LAM, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.677 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.677 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 49: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.677 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.677 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación al numeral 1.1.2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

¹¹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.677 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹¹³, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **16.655 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022; con el fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no presentó dicho requerimiento, por lo tanto, no se pudo realizar el análisis de no confiscatoria.

IV. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **16.655 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹¹² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 50: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	4.292 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 3	0.248 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 4	1.174 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 5	5.492 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 7	0.459 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 8	0.462 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 9	0.440 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 10	0.425 UIT
IV.10	Hecho imputado n.º 11	0.456 UIT
IV.11	Hecho imputado n.º 12	0.459 UIT
IV.12	Hecho imputado n.º 13	0.457 UIT
IV.13	Hecho imputado n.º 14	0.462 UIT
IV.14	Hecho imputado n.º 15	0.460 UIT
IV.15	Hecho imputado n.º 16	0.692 UIT
IV.16	Hecho imputado n.º 17	0.677 UIT
Total		16.655 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jpsh



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para los hechos imputados n.ºs 7, 8, 9 10, 14 y 16 – año 2022

Descripción	Año	Cantidad	Precio (US\$) 2/
Capacitación (2 personas) 1/		1	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 7	2022	16.667%	US\$ 108.336
Hecho imputado n.º 8	2022	16.667%	US\$ 108.336
Hecho imputado n.º 9	2022	16.667%	US\$ 108.336
Hecho imputado n.º 10	2022	16.667%	US\$ 108.336
Hecho imputado n.º 14	2022	16.667%	US\$ 108.336
Hecho imputado n.º 16	2022	16.665%	US\$ 108.323

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para los hechos imputados n.ºs 7, 8, 9 10, 14 y 16 para el año 2022, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para los hechos imputados n.ºs 11, 12, 13 15 y 17 – año 2023

Descripción	Año	Cantidad	Precio (US\$) 2/
Capacitación (2 personas) 1/		1	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 11	2023	20%	US\$ 130
Hecho imputado n.º 12	2023	20%	US\$ 130
Hecho imputado n.º 13	2023	20%	US\$ 130
Hecho imputado n.º 15	2023	20%	US\$ 130
Hecho imputado n.º 17	2023	20%	US\$ 130

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para los hechos imputados n.ºs 11, 12, 13 15 y 17 para el año 2023, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Implementación de planchas de Tecnopor y muros de ladrillo– CE

Descripción	Unidad	Cantid ad	Precio unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 10/
Personal 1/	Horas					
Profesional	24	1	S/. 31.067	1.350	S/. 1,006.571	US\$ 272.316
Obrero	24	1	S/. 9.542	1.350	S/. 309.161	US\$ 83.640
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.225	S/. 303.555	US\$ 82.123
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	1.000	S/. 236.000	US\$ 63.847
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	1.000	S/. 363.440	US\$ 98.324
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.199	S/. 24.052	US\$ 6.507
Respirador 5/		2	S/. 106.200	1.199	S/. 254.668	US\$ 68.897
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.199	S/. 50.934	US\$ 13.780
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.199	S/. 21.222	US\$ 5.741
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.199	S/. 110.356	US\$ 29.855
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.199	S/. 135.823	US\$ 36.745
Tapones para oídos 7/	und	2	S/ 12.900	0.970	S/. 25.026	US\$ 6.770
Materiales, equipos y/o herramientas 7/						
Tecnopor	und	16	S/. 17.900	0.970	S/. 277.808	US\$ 75.158
ladrillos	und	1800	S/. 0.900	0.970	S/. 1,571.400	US\$ 425.123
Mortero listo preparado (Arena gruesa y Cemento)	und	90	S/. 13.500	0.970	S/. 1,178.550	US\$ 318.842
agua	m3	0.567	S/. 7.245	0.967	S/. 3.972	US\$ 1.075
Balde de construcción para mezcla.	und	1	S/. 37.000	0.970	S/. 35.890	US\$ 9.710
Cuchara o paleta de albañil	und	1	S/. 32.130	0.970	S/. 31.166	US\$ 8.432
Nivel de burbuja	und	1	S/. 19.900	0.970	S/. 19.303	US\$ 5.222
Cuerda de referencia	und	1	S/. 13.200	0.970	S/. 12.804	US\$ 3.464
Movilidad 8/	horas					
Alquiler de camioneta	24	1	S/. 119.664	0.967	S/. 2,777.162	US\$ 751.327
Total					S/. 8,748.863	US\$ 2,366.898

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; Ver Anexo n.º 2.

8/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 2).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 8/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

CE: Implementación de la señalización con paneles

Ítems 1/	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Programa de Señalización y Protección y Seguridad Ambiental	und	1	S/ 400.000	1.266	S/ 506.400	US\$ 137.000
Total					S/ 506.400	US\$ 137.000

Fuente:

1/ Se toma como referencia los costos indicados en su el numeral 6.9 el Presupuesto de la Implementación de Plan de Manejo Ambiental del IGA, donde se indica en el ítem 2 del cuadro, el Programa de Señalización y Protección y Seguridad Ambiental se encuentra la actividad de confección de avisos y letreros de seguridad, de fecha 19 de octubre de 2017. En dicho documento se detalla que dicho costo es de S/ 400 (incl. IGV)¹¹⁴.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2017, IPC=88.5179296753887). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 1: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹¹⁴

Al respecto, cabe precisar que se ha consignado el monto total en soles correspondiente a la medida, sin que se precise expresamente si este incluye el Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV) u otros costos adicionales. No obstante, conforme a los criterios usualmente aplicados en la gestión pública, cuando un monto no detalla si incluye IGV, se interpreta que dicho impuesto ya se encuentra incluido en el total.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Implementación de contenedores rotulados– CE

Descripción	Unidad	Cant idad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Profesional	8	1	S/. 31.067	1.350	S/. 335.524	US\$ 90.772
Obrero	8	1	S/. 9.542	1.350	S/. 103.054	US\$ 27.880
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.225	S/. 303.555	US\$ 82.123
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	1.000	S/. 236.000	US\$ 63.847
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	1.000	S/. 363.440	US\$ 98.324
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.199	S/. 24.052	US\$ 6.507
Respirador 5/		2	S/. 106.200	1.199	S/. 254.668	US\$ 68.897
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.199	S/. 50.934	US\$ 13.780
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.199	S/. 21.222	US\$ 5.741
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.199	S/. 110.356	US\$ 29.855
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.199	S/. 135.823	US\$ 36.745
Materiales, equipos y/o herramientas 7/						
Pistola térmica para pintar	und	1	S/. 112.000	0.970	S/. 108.640	US\$ 29.391
Pinturas esmalte	und	5	S/. 52.000	0.970	S/. 252.200	US\$ 68.230
Etiquetas	und	5	S/. 19.000	0.970	S/. 92.150	US\$ 24.930
Total					S/. 2,391.618	US\$ 647.022

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; Ver Anexo n.º 2.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

CE: Elaboración de un ITS

Ítems 1/	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
ITS	und	1	S/ 10,620.000	0.995	S/ 10,566.900	US\$ 2,858.746
TUPA	und	1	S/ 628.100	1.000	S/ 628.100	US\$ 169.925
Total					S/ 11,195.000	US\$ 3,028.671

Fuente:

1/ Se toma como referencia el costo de la cotización denominada “Propuesta Técnica – Económica n.º 0040-2024 “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), elaborada por J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C de fecha 21 de febrero de 2024. En dicho documento se detalla que dicho costo es de S/ 9,000.00 (sin incl. IGV) Ver Anexo n.º 2.

2/ En el TUPA de la GORE Lambayeque, no hay en específico el costo de ITS para modificación de algún componente fiscalizable, por ello se toma como referencia los costos de ORDENANZA REGIONAL n.º 000016-2024-GR.LAMB/CR [515340082 - 38] de fecha 30 de diciembre de 2024 “Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos” Código: PE78121505F: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6027366/5336353-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa.pdf?v=1737064642>

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

ITS: IPC: febrero 2024, 112.616278

TUPA: IPC= 1. Toda vez que el TUPA sigue vigente.

Nota 1: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 7



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.209	S/901.440	US\$ 237.797
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.880	S/280.474	US\$ 73.988
Total					S/1,181.914	US\$ 311.785

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

115

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/375.944	1.080	S/406.020	US\$ 107.107
Total				S/406.020	US\$ 107.107

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.333) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.935. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,181.914	US\$ 311.785
2. Costo de capacitación – CE2	S/406.020	US\$ 107.107
Total	S/1,587.934	US\$ 418.892

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 8

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.238	S/923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.901	S/287.167	US\$ 76.788
Total					S/1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

116

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/375.944	1.106	S/415.794	US\$ 111.183
Total				S/415.794	US\$ 111.183

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.333) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.935. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,210.230	US\$ 323.614
2. Costo de capacitación – CE2	S/415.794	US\$ 111.183
Total	S/1,626.024	US\$ 434.797

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 9

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.270	S/946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.924	S/294.497	US\$ 75.470
Total					S/1,241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

117

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/375.944	1.134	S/426.320	US\$ 109.252
Total				S/426.320	US\$ 109.252

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.333) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.935. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,241.419	US\$ 318.135
2. Costo de capacitación – CE2	S/426.320	US\$ 109.252
Total	S/1,667.739	US\$ 427.387

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 10

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.289	S/961.089	US\$ 241.558
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.939	S/299.278	US\$ 75.220
Total					S/1,260.367	US\$ 316.778

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

118

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/375.944	1.152	S/433.087	US\$ 108.851
Total				S/433.087	US\$ 108.851

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.333) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.935. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,260.367	US\$ 316.778
2. Costo de capacitación – CE2	S/433.087	US\$ 108.851
Total	S/1,693.454	US\$ 425.629

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 11

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.313	S/978.983	US\$ 254.885
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.956	S/304.696	US\$ 79.330
Total					S/1,283.679	US\$ 334.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, TC=3.840875). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

119

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/451.122	1.173	S/529.166	US\$ 137.772
Total				S/529.166	US\$ 137.772

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 130.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 451.122. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, TC=3.840875).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,283.679	US\$ 334.215
2. Costo de capacitación – CE2	S/529.166	US\$ 137.772
Total	S/1,812.845	US\$ 471.987

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 12

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.337	S/996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.973	S/310.115	US\$ 82.354
Total					S/1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.765611111111111). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

120

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/451.122	1.194	S/538.640	US\$ 143.042
Total				S/538.640	US\$ 143.042

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 130.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 451.122. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,306.993	US\$ 347.086
2. Costo de capacitación – CE2	S/538.640	US\$ 143.042
Total	S/1,845.633	US\$ 490.128

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 13

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.350	S/1,006.571	US\$ 272.316
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.982	S/312.983	US\$ 84.674
Total					S/1,319.554	US\$ 356.990

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

121

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/451.122	1.205	S/543.602	US\$ 147.065
Total				S/543.602	US\$ 147.065

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 130.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 451.122. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,319.554	US\$ 356.990
2. Costo de capacitación – CE2	S/543.602	US\$ 147.065
Total	S/1,863.156	US\$ 504.055

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 14

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.227	S/914.861	US\$ 244.695
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.893	S/284.617	US\$ 76.126
Total					S/1,199.478	US\$ 320.821

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

122

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/375.944	1.096	S/412.035	US\$ 110.206
Total				S/412.035	US\$ 110.206

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.333) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.935. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,199.478	US\$ 320.821
2. Costo de capacitación – CE2	S/412.035	US\$ 110.206
Total	S/1,611.513	US\$ 431.027

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 15

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	24	S/31.067	1.330	S/991.659	US\$ 262.371
Alquiler de laptop 2/	Horas	24	S/13.280	0.968	S/308.521	US\$ 81.628
Total					S/1,300.180	US\$ 343.999

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC=3.77960869565217). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

123

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/451.122	1.188	S/535.933	US\$ 141.796
Total				S/535.933	US\$ 141.796

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 130.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 451.122. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,300.180	US\$ 343.999
2. Costo de capacitación – CE2	S/535.933	US\$ 141.796
Total	S/1,836.113	US\$ 485.795

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 16

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	40	S/31.067	1.238	S/1.538.438	US\$ 411.376
Alquiler de laptop 2/	Horas	40	S/13.280	0.901	S/478.611	US\$ 127.980
Total					S/2,017.049	US\$ 539.356

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

124

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.323	S/375.899	1.106	S/415.744	US\$ 111.169
Total				S/415.744	US\$ 111.169

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.333) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.935. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/2,017.049	US\$ 539.356
2. Costo de capacitación – CE2	S/415.744	US\$ 111.169
Total	S/2,432.793	US\$ 650.525

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 17

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) 4/
Profesional 1/	Horas	40	S/31.067	1.337	S/1.661.463	US\$ 441.220
Alquiler de laptop 2/	Horas	40	S/13.280	0.973	S/516.858	US\$ 137.257
Total					S/2,178.321	US\$ 578.477

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Hidrocarburos Líquidos), el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.html>

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 056-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por ITNETWORK. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ El precio en US\$ se obtiene de dividir el monto en soles (S/.) por el tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.765611111111111). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Ver en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Consultado el 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC empleado en el cálculo corresponde al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

125

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 130.000	S/451.122	1.194	S/538.640	US\$ 143.042
Total				S/538.640	US\$ 143.042

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 130.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 451.122. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592

) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/2,178.321	US\$ 578.477
2. Costo de capacitación – CE2	S/538.640	US\$ 143.042
Total	S/2,716.961	US\$ 721.519

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2**(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

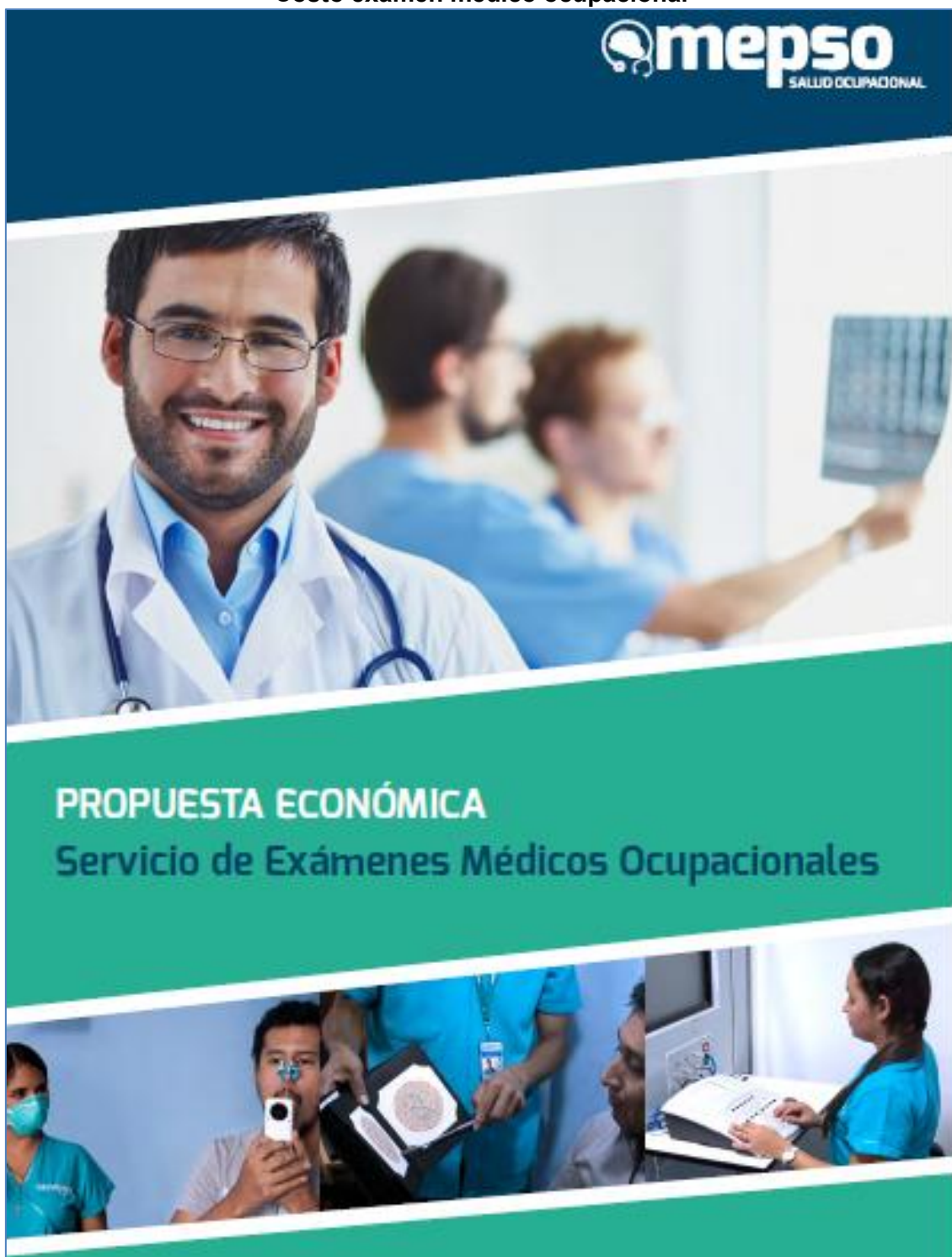
COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
INSTITUCIÓN:	Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos			
RUC:	20521286769			
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554779141			
CIA CTE BOI	193-9639354-0-12			
CIA CTE DE TRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Cholesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

						COTIZACIÓN 20-790
						Vendedor Edinson Gomez
						Fecha 07/09/2020
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						
RUC	Cliente		Contacto		T. de Entrega	
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas	
Teléfono	Dirección					Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
					IGV 18%	S/. 55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Costo referencial de tapones para oídos

			Buscar en Sodimac			Hola, Inicia sesión	Mis compras
Ingresar tu ubicación		Servicios Black Friday		Asesoría IA		Círculo de Especialistas	
Home > Ferretería - Ropa y Protección > Equipo de protección personal							
		REDLINE Tapones Auditivos Nylon Pack x 6 unidades Cód. del producto: 113094634 Cód. tienda: 1085069			S/ 12.90 / Unidad Acumula hasta 12 CMR Puntos		
		Vendido por  Sodimac			Llega mañana Retira desde 120 min		
		Características principales - Marca: Web: Redline - Ancho: 14 cm - Alto: 14 cm - Largo: 3 cm - Material: Nylon			Cupón: CMR10		
		Ver más			1 Máximo 102 unidades.		
		Entrega en Cercado De Lima			Agregar al carro		

Fuente: Página web de la empresa Sodimac.

Disponible en: <https://www.promart.pe/ladrillo-pandereta-rama/p?srsId=AfmBOogaXHJWRIKKKEKsifuLAddkjm2L8LKhW0r6b6cN80gkhWk1YKSY>

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de tecnopor

AL x MAYOR 12% de DESCUENTO si compras 4 unidades

Promart > Construcción > Aislantes > Poliestireno expandido

Vendido por PROMART

Poliestireno expandido de 1" 1.20 x 2.40 metros Etsapol
ETSAPOL | SKU: 11760

Retira Mañana

S/17.90 Precio online

AL x MAYOR

Agregar

Métodos de entrega

Llega el Lunes 24 de Noviembre Desde S/4.99 Ingresar aquí tu ubicación

Retira el 24 de noviembre En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

Consultar stock

Fuente: Página web de la empresa Promart.

Disponible en: https://www.promart.pe/poliestireno-expandido-de-1--1-20-x-2-40m/p?srsId=AfmBOop6t8TmG9TEzz_oogf_joSxu6WeL7P3yaK1QGTBDy49_7uvXT0e

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.

Costo referencial de ladrillos

¡Utiliza el cupón WEB10 y obtén 10% de descuento adicional!

PROMART

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

OFERTAS OH! TOP VENTAS OFERTAS ELECTRO OFERTAS MUEBLES NAVIDAD

Promart > Construcción > Ladrillos y Bloques > Ladrillos para pared

Vendido por PROMART

Ladrillo Pandereta Raya 9x23x11 Pirámide
PIRÁMIDE | SKU: 11707

Retira Mañana

S/0.90 Precio online

Agregar

Métodos de entrega

Llega el Lunes 24 de Noviembre Desde S/7.99 Ingresar aquí tu ubicación

Retira el 24 de noviembre En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta OH! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelala aquí!

Fuente: Página web de la empresa Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/ladrillo-pandereta-9x23x11-piramide/p?srsId=AfmBOoqaXHJWRIKKKEKsIfuLAddkJm2L8LKhW0r6b6cN80gkhWk1YKSY>

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de mortero

Fuente: Página web de la empresa Promart.
Disponible en: <https://www.promart.pe/mortero-embolsado-facil-x40-kg/p?srsId=AfmBOOrF6Ng-C7x1Yee7S6UuTx5xmz5203g-K1qp4tKnUw7pUIFeOulq>
Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.

Costo referencial de batea

Fuente: Página web de la empresa "Ferretería Jireh"
Disponible en: <https://ferreteriajireh.com.pe/p/batea-de-alba-il-para-mezclar-concreto/147>
Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de agua

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

COD	RECURSO	UND	CANT	P.U.	TOTAL
-----	---------	-----	------	------	-------

OE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OE.1.1.2.11* CISTERNA PROVISIONAL P/AGUA CONSTRUC. DE ALBANILERIA (4 M3)					1,036.13
Rendimiento : 1.00		pza			
0101010001	CAPATAZ	hh	0.8000	35.99	28.79
0101010002	OPERARIO	hh	8.0000	29.99	239.92
0101010004	PEON	hh	6.4000	21.36	136.70
0220010001	ARENA FINA	m3	0.5220	48.00	25.06
0220010003	ARENA GRUESA	m3	0.3820	47.00	17.95
0222010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (BLS.:42.5 kg)	bls	9.8000	24.52	240.30
022L010004	LADRILLO ARCILLA KING KONG 18 HUECOS (TIPO IV) 9x12.5x23cm	mll	0.4300	805.08	346.18
0238270001	AGUA	m3	0.2000	6.14	1.23

Sin I.G.V. en S/. vigentes al 31/07/2025

- 2.1 -

COSTOS

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Costo referencial de cuerda

Fuente: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/driza-polipropileno-trenza-blanca-4mm-5-32-x-25m/p?srsltid=AfmBOopwn20KiJ0hsl8o1lShd5fL3MbJc3SBFighqXmJvueKDC-jR6Td>

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

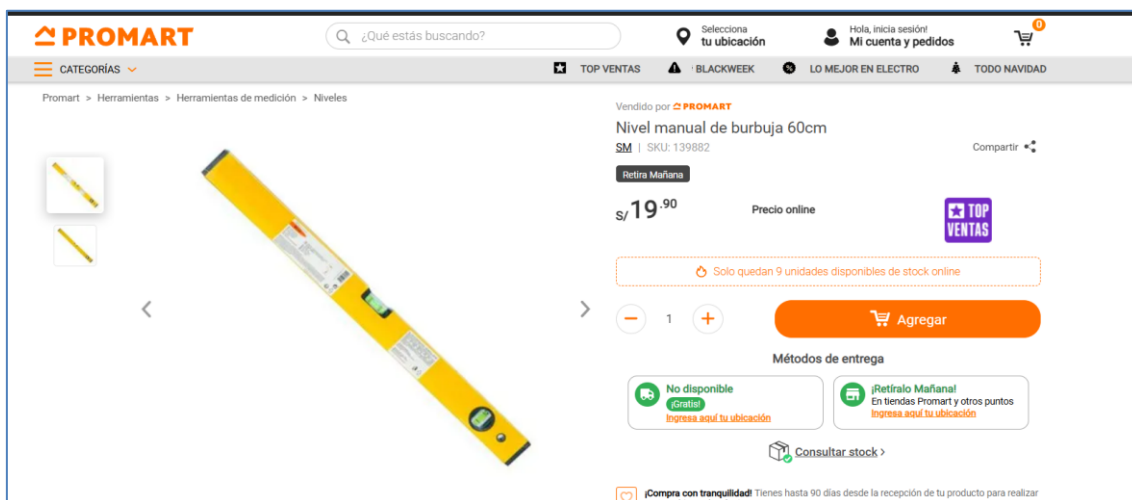
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de nivel de burbuja

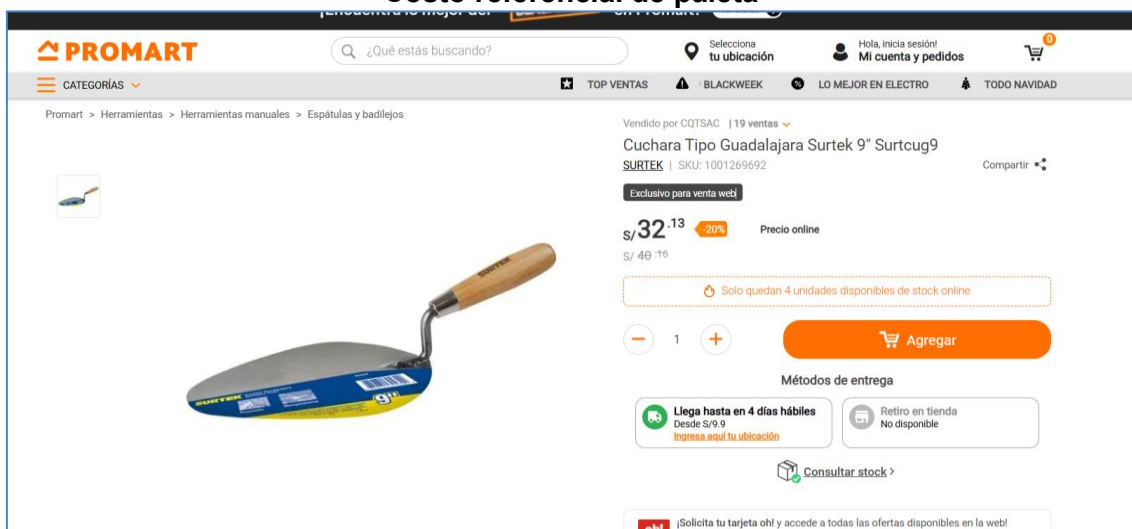


Fuente: Promart

Disponible en: https://www.promart.pe/nivel-manual-de-burbuja-60cm/p?srsltid=AfmBOopSKQYBIB9aJKUFz0VkbtlIxi-RR1eOpxkH5NcHYyFRRpFG_hr

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.

Costo referencial de paleta



Fuente: Promart

Disponible en: https://www.promart.pe/cuchara-tipo-guadalajara-surtek-9--surtcug9-1000973252/p?srsltid=AfmBOopLCCvG5vyUahiiV0GxksJhbuLk_vI2CaV-3OWiQ3ZEV5uqRbb-

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de etiquetas

Fuente: Tenvinilo

Disponible en: <https://www.tenvinilo.pe/vinilos-decorativos/adhesivos-reciclaje-contenedores-12363>

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.

Costo referencial de pintura

Fuente: Sodimac

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113318423/Esmalte-sintetico-Pato-blanco-1-gl/113318426?kid=shopp_goosho_116398&qad_source=1&qad_campaignid=23056083019&gbraid=0AAAAADOx_1-a-YaN4AsCQ9AszHVGRmPsG&gclid=Cj0KCQiAiqDJBhCXARIsABk2kSmpbAZd1bO2caboCDytmY0wRBL7xNg1UrHD052bf41SutOTmkabmuwaAnmXEALw_wcB

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de pistola de pintar

Source: Sodimac
Available at: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/121115968/PISTOLA-DE-PINTAR-ELECTRICA-450W-INGCO-SPG3508-TACHO-PLASTICO-800ML/121115969?kid=goosho_669251&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524729896&gbraid=0AAAAADQx_1_IVZk7oiKkaq984WfM5RrCY&gclid=Cj0KCQiAiqDJBhCXARIsABk2kSnSxsZdZfl5JWj62TxvMOFYRkswgWOqxtDdibk-rERFLbKfqm5HH-laAgarEALw_wcB
Consultation date: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA		84 HP	5 Pasajeros	10.01	91.40	101.41	
COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO							
Operador de equipo Electromecánico	S/32,68						
Operador de equipo Pesado	S/31,21						
Operador de equipo Mediano	S/30,97						
ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.							
La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.							
Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC. Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel), los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 59: Índice General de Precios al Consumidor).							
COSTOS				- 3-36 -			
				Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV			

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de elaboración de ITS



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

Cod: JC-SIG-05.20 Ver.:002



Nuestras Inscripciones:

CÓDIGO DEL SERVICIO N°
TIPO DE SERVICIO

SOLICITADO POR:
AREA QUE REQUIERE EL SERVICIO:
DIRECCION DEL PROYECTO:
E-MAIL:
FECHA DE EMISIÓN:

PTE N°0040-2024

INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

Provincias

incentivos@oeffa.gob.pe

21/02/24



914 860 526
Lima - Perú

cotizaciones@ingeconsult.pe
www.ingeconsult.pe
J&C INGECONSULT

Fuente: Propuesta Técnica – Económica n.º 0040-2024 “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), elaborada por J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C de fecha 21 de febrero de 2024.

**J&C**
INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

1. QUIENES SOMOS

Consultora peruana conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales, brindamos servicios de capacitación especializada, consultoría ambiental, seguridad y salud ocupacional, ingeniería sanitaria, calidad y responsabilidad social para los diferentes sectores productivos como industria, minería, energía, agricultura, turismo, transporte y salud. J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C se encuentra autorizada para elaborar instrumentos ambientales al sector PRODUCE (subsector manufactura y pesquería); SENACE (Minería, hidrocarburos, transportes y energía), cuenta con auditores autorizados por el MINTRA, con laboratorio acreditado e inscrita en el OSCE para contratar con el estado.

2. DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio requiere que el proveedor elabore un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), que contemple diversas modificaciones y/o implementaciones, para estaciones de servicios ubicadas en provincias; de acuerdo a los lineamientos vigentes.

3. ALCANCE DEL SERVICIO

Se considerará los Términos de Referencia vigentes para la Actualización del Plan de Adecuación Ambiental.

4. ENTREGABLES

4.1.Descripción del entregable

El entregable se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD. Los documentos deberán estar firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores participantes y registrados

4.2.Presentación de los entregables

El entregable deberá presentarse:

- Mediante una carta dirigida a la Jefatura de la DFAI y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos
- En las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María – Lima

 Lima - Perú
 914 860 526
 cotizaciones@ingeconsult.pe
 www.ingeconsult.pe
 J&C INGECONSULT

Fuente: Propuesta Técnica – Económica n.º 0040-2024 “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), elaborada por J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C de fecha 21 de febrero de 2024.



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

- c. En el horario de lunes a viernes y desde las 8:45 horas hasta las 16:45 horas.
- d. En forma impresa, dos juegos, así como en formato digital.
- e. De acuerdo con los plazos definidos en el numeral “7 Lugar y plazo de prestación del servicio”.

5. TRABAJO PRE CAMPO

- Recopilación y análisis de la información primaria sobre el área de estudio, tanto la proporcionada por la Empresa, como de las fuentes de información secundaria.
- El cliente deberá proporcionar la siguiente información (la solicitud específica – según el rubro de su empresa / industria - será solicitados por nuestros profesionales en la reunión de apertura).

6. INVERSIÓN POR EL SERVICIO

OEFA	
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS	
Informe Técnico Sustentatorio para el sector hidrocarburos (comercialización-grifos)	S/ 6,500.00
ADICIONALES	
Gastos operativos / logísticos y administrativos	S/ 1,000.00
Elaboración de informe en físico y CD + entregables	S/ 1,500.00
Subtotal 1 (S/. No incluye IGV)	S/ 2,500.00
TOTAL (S/. No incluye IGV) por sede en provincia	S/ 9,000.00

NOTA: La propuesta es por sede, en provincia se reevaluará los gastos logísticos dependiendo la distancia.

7. TIEMPO DEL SERVICIO Y PRESENTACION DEL SE RVICIO

- El servicio será prestado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio.
- Se dará un plazo máximo de 14 días hábiles para dar observaciones o de lo contrario se asume la conformidad.

8. PERSONAL PARTICIPANTE

- Profesionales inscritos en PRODUCE.

9. PRIVACIDAD CORPORATIVA

La información obtenida por J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C. y sus consultores dentro del cumplimiento de sus obligaciones (servicio), así como

📍 Lima - Perú
☎ 914 860 526
✉ cotizaciones@ingeconsult.pe
🌐 www.ingeconsult.pe
🏢 J&C INGECONSULT

Fuente: Propuesta Técnica – Económica n.º 0040-2024 “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), elaborada por J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C de fecha 21 de febrero de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por LA CONSULTORA sin previa autorización expresa del cliente.

10. INVERSIÓN TOTAL Y FORMA DE PAGO

El presupuesto por el servicio: **ELABORACION DE INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS** es: S/ 9,000.00 soles, la forma de pago es la siguiente:

El pago se hará efectivo luego de la conformidad del servicio por parte del OEFA y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos de acuerdo con el numeral “Descripción y alcance del servicio” y el numeral “Entregables”; así bien, los pagos se distribuirán según lo detallado en la Tabla.

Entregable	Porcentaje	S/. sin IGV
A la entrega del primer informe	40%	3,600.00
A la entrega del informe final	60%	5,400.00

11. ORDEN DE SERVICIO Y DATOS PARA PAGO

De darse por aceptada la propuesta técnico económica, agradecemos emitir la respectiva orden de servicio a nombre de:

Razón social	J & C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES SAC		
RUC	20601655170		
Domicilio fiscal	AV. 21 NRO. 239 DPTO. 503 URB. PARQUES DE COMAS, LIMA, LIMA, COMAS.		
Banco	Cuenta de ahorro	CCI	Tipo de moneda
BBVA CONTINENTAL	0011 – 0284 – 74 – 0200427640	011 – 284 – 000200427640 – 74	Soles

Las detracciones correspondientes deberán ser abonadas a la siguiente cuenta:

Banco	N° cuenta de detracciones	CCI	Tipo de moneda
Banco de la Nación	00-028-053894	-	Soles

📍 Lima - Perú
☎ 914 860 526
✉ cotizaciones@ingeconsult.pe
🌐 www.ingeconsult.pe
🏢 J&C INGECONSULT

Fuente: Propuesta Técnica – Económica n.º 0040-2024 “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), elaborada por J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C de fecha 21 de febrero de 2024.



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

12. CONDICIONES DEL SERVICIO

- El cliente deberá gestionar la coordinación interna para la presencia de nuestros profesionales en cada área y la disponibilidad de los puestos de trabajos que serán evaluados.
- La propuesta no incluye monitoreo ambiental.
- J&C INGECONSULT garantiza que toda la información obtenida y revisada durante el proceso de consultoría será mantenida en absoluta reserva y solo será divulgada con autorización del cliente.
- El cliente deberá responsabilizar a una persona para las gestiones internas y seguridad física para el personal de J&C INGECONSULT.
- No incluye otro servicio no indicado en la propuesta.
- La presente propuesta ha sido elaborada sobre la base de información remitida por el cliente vía E-mail.
- La propuesta económica no incluye el IGV (18%)
- Sistema de Gestión de Calidad de INGECONSULT: Al finalizar el servicio el cliente brindará un acta de conformidad de servicio brindado y llenado de encuesta de satisfacción.
- Si existiera alguna variación en su requerimiento respecto a su solicitud inicial, ésta deberá ser informada al correo: cotizaciones@ingeconsult.pe o al WhatsApp: [914860526](https://api.whatsapp.com/send?phone=914860526) para realizar las modificaciones necesarias a nuestra propuesta y gestiones internas del caso.
- Nuestro brochure de servicios: https://bit.ly/Brochure_Ingeconsult

Atentamente:

Carmen García
J & C INGENIEROS
CONSULTORES INTEGRALES SAC.

Firma de conformidad
del cliente

📍 Lima - Perú
☎ 914 860 526
✉ cotizaciones@ingeconsult.pe
🌐 www.ingeconsult.pe
🏢 J&C INGECONSULT

Fuente: Propuesta Técnica – Económica n.º 0040-2024 “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), elaborada por J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C de fecha 21 de febrero de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de TUPA



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL



Firmado digitalmente por PEREZ FLORES JORGE LUIS FIR 403832691
Unidad: CONSEJO REGIONAL
Cargo: GOBERNADOR REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 30/12/2024 - 12:07:50

Id seguridad: 18924731

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 30 diciembre 2024

ORDENANZA REGIONAL N° 000016-2024-GR.LAMB/CR [515340082 - 38]

Texto Único de Procedimientos Administrativos "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Aprobación de informe técnico sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos "

Código: PE78121505F

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tiene como objetivo evaluar los impactos no significativos que pudieran generarse como consecuencia de la modificación (incluyendo planes y programas ambientales), ampliación y/o mejora tecnológica, así como evaluar las medidas de manejo ambiental (medidas de prevención, mitigación, control y corrección) propuestas por los titulares de las actividades de hidrocarburos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del ITS, la cual es de vigencia indeterminada

Requisitos

- Formato de solicitud (asunto solicitado/nombre del procedimiento, número del comprobante de pago, dependencia a la cual se dirige la solicitud, apellidos y nombres o razón social, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso, teléfono y correo electrónico, domicilio legal, apellidos y nombre del representante legal, domicilio del representante legal, descripción de lo que solicita y documentos que adjunta).
- Copia de recibo de pago, en caso que el/la titular tenga que realizar el pago por algún acto procedimental de otra entidad distinta a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de las entidades inmersas en el procedimiento administrativo.
- Un (1) ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

Notas:

- El numeral 3 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que el plazo de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud

Formularios

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de las Instituciones que conforman el Gobierno Regional Lambayeque
Atención Virtual: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/?pass=NA==&pass=NA==

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 628.10

Modalidad de pagos

Otras opciones

Agencia Bancaria: Banco de la Nación, cuenta: 231-102108

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Fuente:

En el TUPA de la GORE Lambayeque, no hay en específico el costo de ITS para modificación de algún componente fiscalizable, por ello se toma como referencia los costos de ORDENANZA REGIONAL n.º 000016-2024-GR.LAMB/CR [515340082 - 38] de fecha 30 de diciembre de 2024 "Aprobación de informe técnico sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos " Código: PE78121505F: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6027366/5336353-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa.pdf?v=1737064642>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09344315"



09344315